

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR VALENZUELA PORRAS, CARLOS JESUS ORCID: 0000-0002-4193-2985

ASESOR MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO ORCID: 0000-0003-2381-8131

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valenzuela Porras, Carlos Jesus ORCID: 0000-0002-4193-2985

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresado de Derecho y Humanidades, Chimbote, Perú

ASESOR Merchan Gordillo, Mario Augusto ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana ORCID ID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr: Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa ORCID ID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Bar	raza Torres Jenny Juana Presidente
 Dr. Centeno	 Caffo Manuel Raymundo
	Miembro
 Mgtr. Gonzal	les Trebejo Cinthia Vanessa
	Miembro
	ORDILLO, MARIO AUGUSTO

AGRADECIMIENTO

En primer Lugar, agradezco a Dios por haber cuidado y protegido a toda mi familia en especial a mis padres e hijos, sobre todo por darme esa fuerza para salir adelante y guiarme en este gran camino a seguir.

Carlos Jesús Valenzuela Porras

DEDICATORIA

A mi Familia, en especial a mis padres por darme la formación, educación y consejos y apoyarme día y noche en este gran reto a seguir.

Carlos Jesús Valenzuela Porras

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del

Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias

en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no

experimental, respectivo transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de

observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejos validada mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta

y mediana; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad

de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, contrato, desalojo, jurisprudencia y sentencia.

vi

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on

Eviction due to Expiration of Contract, according to the pertinent normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in file No. 00062-2014-0-3202-JP- CI-01, of the Judicial District of

Lima East - Lima; 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study.

It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design,

respective cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience

sampling, to collect the data observation techniques and content analysis were used, and as an

instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the

expository, considering and decisive part, belonging to: The judgment of first instance were of

range: very high, very high and medium; and of the second instance: very high, very high and very

high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of a

very high rank.

Keywords: quality, contract, eviction, jurisprudence and sentence.

vii

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	7
1.3. Objetivos de Investigación	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos Específicos	7
1.4. Justificación de la Investigación	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Nivel Internacional	10
2.1.2. Nivel Nacional	11

2.1.3. Nivel local	12
2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales	13
2.2.1. La Acción	13
2.2.1.1. Concepto	13
2.2.1.2. Características del derecho de acción.	14
2.2.1.3. Elementos del derecho de acción	15
2.2.2. La jurisdicción	15
2.2.2.1. Concepto	15
2.2.2.2 Características de jurisdicción.	17
2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción.	18
2.2.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	19
2.2.3. Competencia	21
2.2.3.1. Concepto	21
2.2.3.2. Criterios para determinar la Competencia.	23
2.2.4. El proceso	26
2.2.4.1. Concepto	26
2.2.4.2. Funciones del proceso.	27
2.2.4.3. Fines del proceso.	27
2.2.5. El debido proceso formal	30
2.2.5.1. Concepto	30
2.2.5.2. Elementos del debido proceso.	32
2.2.5.3. Fases o etapas del proceso	32
2.2.6. El proceso sumarísimo	34
2.2.6.1. Concepto	34
2.2.6.2. El desalojo en el proceso sumarísimo.	35

	2.2.7. Los puntos controvertidos	36
	2.2.7.1. Concepto.	36
	2.2.8. La prueba	37
	2.2.8.1 Concepto	37
	22.8.2. En el sentido jurídico procesal.	38
	2.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	39
	2.2.8.4. Concepto de prueba para el juez.	40
	2.2.8.5. Objetivo de la prueba.	40
	2.2.9. La carga de la prueba	41
	2.2.9.1. Concepto.	41
	2.2.9.2. Principio de la carga de la prueba	42
	2.2.9.3. Valoración y apreciación de la prueba	43
	2.2.9.4. Finalidad y fiabilidad de la prueba.	44
	2.2.10. Resoluciones Judiciales	46
	2.2.10.1. Concepto.	46
	2.2.11. Medios impugnatorios	46
	2.2.11.1. Concepto.	46
	2.2.11.2. Fundamento de los medios impugnatorios.	47
	2.2.11.3. Clases de medios impugnatorios.	47
2.	3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas	48
	2.3.1. El desalojo	48
	2.3.1.1 Concepto	
	2.3.1.2 Regulación de la norma de desalojo	
	2.3.1.3 Quienes pueden demandar desalojo.	
	2.3.1.4 Jueces competentes en la vía de desalojo.	

2.3.1.5 Causal de desalojo.	50
2.3.1.6 Los motivos de desalojo se pueden dar por las siguientes fuentes	51
2.3.1.7 Causales previstas en el proceso judicial de estudio	52
2.3.1.8 Consulta en el proceso de desalojo por vencimiento de contrato	52
2.3.1.9 La consulta en el proceso de desalojo en estudio	53
2.4. Marco Conceptual	54
III. HIPÓTESIS	58
3.1.Hipótesis general	58
3.2. Hipótesis específicas	58
IV. METODOLOGÍA	59
4.1 Tipo de investigación	59
4.2 Nivel de investigación	60
4.3 Diseño de la investigación	61
4.4 Población y Muestra	61
4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62
4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	65
4.8 De la recolección de datos	65
4.9 Del plan de análisis de datos	65
4.10. Matriz de consistencia lógica	67

4.11. Principios éticos	69
V. RESULTADOS	70
5.1. Resultado	70
5.2. Análisis de los resultados	74
VI. CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	83
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y se	egunda
instancia del expediente:	89
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	100
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y o	leterminación
de la variable.	114
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de l	as sentencias
	122
Anexo 6. declaración de compromiso ético y no plagio	143

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	1	Calidad	de la	sentencia	de	primera	instancia	sobre	Desalojo	por	Vencimiento	de
Contrat	to										• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. 70
Cuadro	2	Calidad	de la	sentencia	de	segunda	instancia	sobre	Desalojo	por	Vencimiento	de
Contrat	to											. 72

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación constituye un estudio pensado desde la metodología del amplio campo del derecho, de lo que el objetivo final es expresar el conocimiento dentro de las distintas regiones de la materia.

La materia del trabajo podría realizarse de acuerdo con las normas internas del colegio, siendo su tema de examen un verdadero procedimiento judicial, que registra realidades de utilidad de la ley; de igual manera, las razones que obligan a profundizar en la mirada a esta área de la verdad. Entienden la presencia de una realidad difícil.

Por lo que explica en la Administración de Justicia, la realidad observable desde distintos puntos, la magnitud de eficiencias y deficiencia el propósito de la magnitud del Estado hacia la proposición de ciudadano, con el objetivo de ver un procedimiento parcial y objetivo en el proceso.

La investigación se especializa por las actuaciones que va realizando la Administración Pública como ente facultativo del Estado, el actuar de sus autoridades como base del Estado y estructura fundamental de la Nación. Sus actuaciones de funciones que van con claridad, responsabilidad y objetividad que va actuando en el tiempo para una buena Administración Pública.

La investigación se fundamenta, en la realidad que vivimos en la actualidad por los problemas sociales que frecuentamos en el presente, de una sociedad donde no hay control y el desorden que el ciudadano comete en el tiempo, el descontrol que comete en la sociedad. Buscando un remedio en los justiciables como lo expresa la ley, buscando en la Administración de Justicia su participación en el rol que lo establece para el ciudadano, la investigación se ve efectuada por los hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social. El deber del ciudadano de hacer se responsable de sus actos que comete en el actuar de su realidad.

Ámbito Internacional.

Según Corva (2019) señala que:

Como es la Historia de la Administración de Justicia en el ámbito social la tarea del historiador es estudiar problemas históricos por medio de la pesquisa, análisis crítico, exégesis y manejo de las fuentes, en nuestro caso para abordar la formación y el funcionamiento de la Administración de la Justicia, en el contexto de la conformación de las nuevas formas estaduales en el siglo XIX y las transformaciones que se fueron generando a lo largo del siglo XX. La organización del Poder Judicial forma parte de la consagración de la teoría de los poderes del Estado y la ley (en sentido amplio) define lo que es justo. A través de la historia de las instituciones judiciales puede observarse la interacción entre el mundo legal y el amplio proceso político, económico, social y cultural que atraviesa la sociedad en América Latina. En la conformación de ese poder se generaron tensiones entre los discursos jurídicos (deber ser) y las prácticas (lo que efectivamente pasó o está pasando) a las que se debe acceder. Para ello es primordial conocer la organización de las distintas instancias judiciales y sus competencias, junto con las normas que regularon la resolución de los conflictos. (p.2)

En Chile Escobar (2019) menciona que la Administración de Justicia en Chile:

La gran cantidad de equivocaciones y faltas administrativas en el Poder Judicial han creado un ambiente interior muy tenso, lleno de ambigüedades e incertidumbres en la Administración de Justicia del País. El meollo del problema ha sido la creación de diferentes organismos y funciones para los cuales no existen atribuciones propias, sino que más bien requieren de la aprobación de ley correspondiente. Se ha generalizado la sensación de desgobierno, de tal manera que se ha instituido en todo el ambiente de la judicatura. La Corte Suprema es responsable del funcionamiento de la justicia a nivel

nacional, siendo el organismo que acapara mayor tensión por los mismos hechos, a los mismos que se le suman los problemas de justicia especiales, tal como los llamó el ministro Milton Juica cuando se refirió al tema de los menores, de violencia intrafamiliar, y de medio ambiente. (p.19)

Ámbito Nacional.

La problemática de la Administración de Justicia en el Estado Peruano, Arribas (2019) dice:

Tradicionalmente, la justicia se realiza y es de responsabilidad del Estado. Esta postura se le conoce como un mecanismo de hetero tutela. Este nombre no quiere decir otra cosa que acudir a un tercero legitimado con la finalidad de que nos solucione nuestras controversias. Esta hetero tutela se contrapone a la auto tutela, lo cual quiere decir hacer justicia por nuestras propias manos. Dentro de nuestro sistema legal podemos encontrar algunos casos de auto tutela, siendo esos casos excepcionales. Esto se debe a que la ley lo que busca es que no se resuelvan los conflictos por la ley del más fuerte, sino más bien a través de la ley y del sistema legal vigente que existe dentro del Estado de Derecho. De esta manera, el acto de hacer justicia se convierte en un acto público y cumple una función pública la de velar por el cumplimiento de proteger el cumplimiento de aquellas situaciones jurídicas que se encuentran protegidas por nuestro sistema legal. Es decir, que el acto de impartir justicia es lo que da la posibilidad de hablar de un Estado de Derecho. Cuando una persona que pierde en un proceso se niega a cumplir con lo que ordenó el Juez, este juez, en representación del Estado, tiene la facultad de ordenar a la fuerza pública que haga cumplir su mandato. De este modo, podemos ver que se hace cumplir la Ley cuando ocurre un desacato con la fuerza que mantiene también el Estado. Es una panacea el pensar que se puede privatizar la Administración de Justicia. Esta Administración de Justicia Pública debe mejorar sin ser reemplazada, sino que tiene que mejorar desde dentro. Para poder lograr esto, debemos observar las cifras. En un estudio realizado en el 2015, se menciona que las dos principales causas de las demoras del Poder Judicial se daban por las acciones en las que intervenía el Estado (38%), y demoras en el envío de las notificaciones y cargos de recepción (27%). Estos dos problemas juntos son aproximadamente el 65% de las razones de las demoras del Poder Judicial. Debemos redefinir los supuestos en los que el Estado puede allanarse en procesos judiciales (como por ejemplo en los millones de casos que tienen con los jubilados de la ONP) o contratar un servicio de mensajería, lo cual podría reducir de un día para otro más de la mitad de los plazos procesales. (p.20)

Ámbito Local.

La corrupción en el Perú sobre la Administración de Justicia, Rendón (2019) expresa:

En Lima desde hace tiempo los justiciables y la virtual mayoría de la ciudadanía no tienen confianza ni credibilidad en dichas Instituciones, en los magistrados ni en su personal administrativo. Basta visitar los locales judiciales para comprobar la desorganización. Ni siquiera en el Edificio Alzamora Valdez hay orden. Los Juzgados están todos mezclados en los pisos del edificio. El personal administrativo y los especialistas que laboran en los juzgados y salas, demuestra que no están controlados en el cumplimiento de los plazos y sus superiores responsables no tienen la capacidad para organizar y ordenar la administración, aunque dichos magistrados se excusan en su personal administrativo para justificar la lentitud en la Administración de Justicia. Esto está demostrado en resoluciones que expiden los órganos de control de la magistratura OCMA u ODECMA para eximir de responsabilidad a sus colegas jueces o fiscales según el caso. El Congreso de la República tiene la potestad constitucional y

la obligación de expedir nuevas leyes orgánicas para esas entidades, y lo debe hacer de inmediato. Para ello requieren de personal honesto y eficiente para que ese breve tiempo presenten los respectivos proyectos. Aprobadas dichas leyes orgánicas deben recalificarse a todos los magistrados sin excepción y convocarse a concursos para que pueda escogerse a los más capacitados. El CNM debe estar integrado por personas que no sean magistrados. Lo actual no debe subsistir más. (p.15)

En el Perú, se están dando grandes pasos para lograr la Gobernabilidad del País, reformando y modernizando la administración de nuestra justicia. El Poder Judicial, a través de su presidencia, ha dispuesto la conformación de equipos de trabajo para que se elaboren guías y propuestas políticas públicas sobre distintos temas relacionados con la justicia. Se busca impulsar el esperado cambio a través de la creación de distintos criterios para elaborar la política nacional, así como también la coordinación entre las distintas entidades que conforman el sistema de justicia. Se busca también el control y seguimiento de la implementación y ejecución de los distintos procesos de la reforma. Nos encontramos ante decisiones que no solo buscan viabilizar los cambios para lograr una justicia honesta y eficiente, sino que también le darán sostenibilidad. Además, este importante Consejo está conformado también por titulares del Poder Ejecutivo, del Congreso de la República, del Ministerio Público, por lo que en la actualidad que se establece en el Perú, la magnitud de los jueces se encuentran en situación de provisionalidad, y la carga de los procesos son muy lentos en la Administración de Justicia, en aspectos deficientes por la realidad económica del estado por lo expuesto a la determinación de su realidad subjetiva, en deficiencia de cada materia en un proceso.(p. 54) del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, de la Controlaría General de la República y de la Defensoría del Pueblo (El Peruano - Editorial, 2019).

Para este fin el expediente que se ha elegido para redactar la presente investigación fue expediente judicial de materia civil, donde el propósito judicial es Desalojo por Vencimiento de Contrato, su número adjudicado es N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; y es correspondiente al archivo del Primer Juzgado Especializado en lo Civil, de Lima, del Distrito Judicial de Lima Este –Lima.

En el análisis de la investigación, sobre la metodología fue de tipo cualitativo y cuantitativo de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, respecto a un expediente judicial que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, legitimado y validado por expertos en la materia judicial.

Los resultados evidenciaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Referente a los resultados, puede evidenciarse que son útiles, por ejemplo, se verificó la aplicación del principio de motivación, no se trata de una decisión arbitraria, se ha dado la oportunidad de probar a ambas partes, participaron dos órganos jurisdiccionales. Lo que significa, que a pesar de tantas dificultades que existe en el área judicial, el desarrollo de un proceso, se ajusta a las normas procesales de ley.

La investigación concluyó, referente a los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta respectivamente.

Se trata de precedentes que incentivan a reexaminar el interés de los casos cerrados, centrando la atención en las sentencias, ya que documentan decisiones dictadas en la jurisdicción, se ha elegido un proceso para ello, y las preguntas que orientan el estudio son:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros, normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2023?

1.3. Objetivos de Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; Distrito Judicial de Lima Este-Lima.2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica de acuerdo a las fuentes referidas en la problemática sobre la Administración de Justicia en el Perú. Las cuales se manifiesta en la capacidad de logística e infraestructura que no desarrolla la entidad para los fines del servicio social al ciudadano. En donde tiene que haber una mejor coordinación entre el Estado y la Administración de Justicia, para resolverlos problemas jurisdiccionales entre el Estado y el ciudadano.

La investigación se manifestó en un estudio de tan importante tema que se ve desde el punto de vista social, que es el desalojo por vencimiento de contrato.

Que los expertos consideran la causal como un problema relevante en la sociedad desde todo el ámbito social de mucha controversia. Tenemos que tener presente lo que el legislador da en solución de acuerdo a los temas planteados, que da solución a la sentencia como lo establece la Legislación Peruana.

También se justifica, la actuación de estudiante en la investigación sobre el proceso que verifica la sustentación del procedimiento en los temas de derecho sustantivo y procesal, de cómo va efectuando los resultados y poder apreciar los datos de la investigación, la actuación de los actores del proceso en sus fundamentaciones planteadas, también aplicar una revisión profunda de la literatura para tener una caracterización objetiva de la investigación.

En cuanto al análisis del proceso judicial, las consecuencias de este pueden hacer aportes para facilitar y realizar con eficacia los trabajos establecidos para el proceso lo que será factible consolidar si hay homogeneidad de juicios a fin de decretar controversia.

En el discípulo, facilitara observar su estudio y nivel profesional, analizando los temas planteados en la investigación, recopilaras en la investigación sus planteamientos con su capacidad analítica, interpretativa de acuerdo a los hechos planteados.

En el sentido de la investigación sobre el expediente de Desalojo por Vencimiento de Contrato, es un problema complejo, que se viene dando en diferentes lugares del estado, por los problemas socio culturales de las personas, en las que no acceden con un título de propiedad, lo cual no acreditan título de propiedad, en lo que sin este documento no se puede demostrar al verdadero propietario, y en un acto de mala fe algunas personas se aprovechan para apropiarse de una propiedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nivel Internacional

Rodríguez, (2019), en Argentina, investigó "Los Desalojos en los Nuevos Asentamientos Urbanos (NAU) de la ciudad de Buenos Aires. Un estudio de caso del Asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno", y sus conclusiones fueron: para que un litigante tenga derecho a tutela jurisdiccional efectiva y pueda solicitar el desalojo en vía judicial, necesaria mente deberá acreditar ser el propietario del bien, a esto también se le conoce como legitimidad activa, de no ser así, se correería el riesgo de no ser amparada su pretensión en sede judicial. En la presente investigación que, fue del tipo cualitativa, se llevó a cabo aplico cuestionarios a los diversos posesionarios precarios para conocer cuáles son las verdaderas causas por las que se resistían a entregar los bienes inmuebles a sus legítimos propietarios y entre otras cosas se pudo concluir que el principal motivo era la falta de economía para poder alquilar un departamento nuevo o en su defecto comprar una vivienda de acuerdo a sus propias necesidades. En ese sentido, los asentamientos humanos hoy en día constituyen una alternativa de mitigar esa problemática de vivienda de calidad para los que menos ganan. Finalmente, se puede agregar que si bien es cierto que la calidad de vida de los pobladores de los asentamientos humanos es baja, el costo de los servicios público como de los impuestos prediales sigue siendo asequible para las mayorías.

Leguizamón, (2020), en Colombia, investigó "El Desalojo en el Contrato de Arrendamiento: un estudio Comparado entre Colombia y los Estados Unidos", sustentado en la Universidad Católica de Colombia; teniendo como objetivo, la metodología empleada fue descriptiva, concluyendo la investigación que: en cuanto al tenedor se trate, en Colombia se da una alta protección a sus derechos y garantías, aun sobre los derechos que tiene el dueño del

bien inmueble arrendado, pero que al final del proceso, si existe sentencia en contra del demandado este quiera o no deberá entregar el inmueble y responder por aquello que emana de esto. Es por todo lo anteriormente mencionado que llegamos a la conclusión que la acción de desalojo dentro del contrato de arrendamiento en el Sistema Jurídico Colombiano privilegia al tenedor del inmueble, esto es, al arrendatario, sobre los derechos que pueda tener el propietario (arrendador), en tanto que en el Sistema Jurídico Estadounidense el derecho de propiedad es más respetado y el tenedor a cualquier título no puede ostentar mejor derecho sin la contraprestación convenida en el contrato, es decir, que una vez el arrendatario haya incumplido con alguna de las partes del contrato, se activa de manera inmediata para el arrendador su real y legítimo derecho sobre el inmueble objeto del arrendamiento, que prima sobre los derechos que posee el tenedor. Puesto que hablamos de la primacía de derechos de las partes y no del ejercicio arbitrario de estos. Al ser el desalojo en Estado Unidos un proceso corto, de cumplimiento inmediato, respecto al proceso que se lleva en Colombia, sin duda alguna es este un proceso más garantista para las partes, protegiendo a quien tiene el mejor derecho, es decir, al arrendador-propietario sobre los derechos que puede tener sobre el bien el tenedor o inquilino incumplidor.

2.1.2. Nivel Nacional

Alor, (2018), en Perú, investigó "El Proceso de desalojo por Vencimiento del Contrato de Arrendamiento", y sustentada en la Universidad San Pedro en la ciudad de Huacho; siendo su objetivo principal porque el Código Procesal Civil se ha convertido en una traba para que los Jueces puedan resolver los procesos, pues impone una tramitación demasiado formal y cuyo incumplimiento produce la nulidad; con una metodología de tipo descriptiva; llegando a concluir: De orden normativo, porque el Código Procesal Civil se ha convertido en una traba para que los jueces puedan resolver los procesos, pues impone una tramitación demasiado

formal y cuyo incumplimiento produce la nulidad, obligando que se tramite nuevamente, lo que debió resolverse rápidamente. La actuación o misiva de los Jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo que, al no cumplir los plazos señalados por el Código Procesal Civil en la tramitación de las causas en general y en el desalojo por vencimiento de contrato en particular, contribuyen también a la demora en su culminación. Otro factor que contribuye a la demora son factores administrativos y también presupuestarios. Los recursos económicos insuficientes que se le otorga al Poder Judicial, es insuficiente, lo que no permite implementar y equipar convenientemente a los juzgados, tampoco para tomar personal capacitado para atender el despacho. Otro factor es el número insuficiente de Jueces de Paz Letrados, que tienen competencia tanto en asuntos de naturaleza civil entre los que se encuentra los desalojos por vencimiento de contrato y otras causales, así como los laborales de cuantía pequeña, los de alimentos, los no contenciosos, que no les permite atender oportunamente y resolver las causas. Otro aspecto es el poco personal tanto de auxiliares jurisdiccional, como técnicos para atender el despacho, además la oficina de notificaciones que actúa como un fuero independiente que, traba los trámites al no hacer las notificaciones de manera oportuna.

2.1.3. Nivel local

Vásquez (2019), en Perú, investigó "La Regulación del Proceso de Desalojo Frente al Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento en el Ordenamiento Jurídico Peruano", teniendo las siguientes conclusiones: La finalidad del presente trabajo es determinar si existe coherencia en las diversas normas vigentes que regulan el proceso de desalojo cuando se presenta la causal de incumplimiento de contrato de arrendamiento, puesto que es una problemática actual a nivel nacional y que no se han tomado las medidas necesarias hasta el momento para brindar seguridad jurídica a los arrendadores de recuperar su bien inmueble en

poco tiempo en caso de arrendarlo. Para cumplir con el objetivo planteado se utilizó en esta investigación cualitativa, las técnicas de recolección de datos; como entrevistas, análisis jurisprudencial y normativo, teniendo en cuenta que se ha realizado un método sistemático y exegético interpretando las diversas normas vigentes que regulan el proceso de desalojo con la finalidad de comprobar si son eficaces al momento de hacer respetar los derechos del arrendador cuando se origina el incumplimiento del contrato de arrendamiento. Como conclusión se determinó que no hay una coherencia establecida entre las normas que regulan el proceso de desalojo, en caso se configure el incumplimiento del pago del arriendo por parte del arrendatario, porque las vías normativas adoptadas no le han brindado una solución al arrendador, como tampoco le ha devuelto la seguridad de la recuperación de su inmueble en un corto plazo, simplemente se le ha dado a elegir entre tres procedimientos que no satisfacen su pretensión principal.

2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales

2.2.1. La Acción

2.2.1.1. *Concepto*

Según Romero (2019) señala al respecto:

Hablamos de un derecho subjetivo público, que está dirigido hacia los órganos jurisdiccionales con el fin de proteger los derechos legítimos, debido a que las relaciones entre el Estado y los ciudadanos es un nexo jurídico en el cual el Estado tiene a cargo la tutela jurisdiccional. Se trata del derecho más importante en el ámbito jurídico procesal, sobre el que se basa todo el sistema de protección que se puede obtener a través de un proceso. (p.34)

Según Rioja (2018) manifiesta:

La expresión acción proviene del latín - actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un Juez o Tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés. (p.24)

2.2.1.2. Características del derecho de acción.

De la misma forma el siguiendo a Rioja (2018) señala:

Que, en la doctrina y la ciencia, se ha definido a la acción como el derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, mediante el cual todo sujeto puede acudir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda. Asimismo, indica que este derecho de acción es un derecho público, autónomo, abstracto o individual, perteneciente al grupo de derechos cívicos, y en cuya raíz se encuentra en las Garantías Constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen podría ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son los siguientes: 1.- Señalado como derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción. 2.- Señalado como derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión. 3.- Señalado como derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal les pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.

Señalado como derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición. (p. 88)

2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.

Según Echeandía (2019) los elementos de la acción son:

1.- Los sujetos. Se trata del actor como sujeto activo, y Del Juez en representación del Estado como sujeto pasivo. El sujeto activo puede ser cualquier persona natural o jurídica que inicia un proceso para cualquier fin. 2.- El petitum. Es lo que persigue un resultado favorable de lo que se encuentra contenido en la demanda, y teniendo a la acción como el objeto de la sentencia, ya sea favorable o desfavorable. 3.- La causa. "En este punto no se debe confundir el derecho de acción con la causa, pues el derecho de acción se refiere a la pretensión de la demanda, y la causa pretendí se refiere al interés que justifica el ejercicio de la acción que es promovida en el proceso para obtener la sentencia" (p.43).

2.2.2. La jurisdicción

2.2.2.1. Concepto.

Monroy (2020) afirma al respecto:

La jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan

de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (p.45)

Ramírez (2020) señala al respecto:

La jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los Órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse. (p. 2)

Jurisdicción es el límite del Estado, para elegir en derecho, ya que la palabra locale tiene su origen en las palabras latinas jus y dicere, que significa en ese momento enunciar en derecho, y como el Estado elige la ley, entonces depende del Estado la asignación de los responsables de dicho emprendimiento, lo que implica que es a través de la jurisdicción que el Estado cumple su compromiso. Para regular la equidad. Por supuesto, en nuestro conjunto general de leyes depende del Estado para elegir cuestiones entre las personas, o entre las personas y el Estado, ya que no está permitido hacer equidad por su propia mano. Posteriormente, la localidad es la intensidad del Estado a seleccionar en reglamento, haciendo uso de la moda global y dinámica dirigida a través del administrador al caso único, en cuanto a las ideas procesales en todas las instancias (Sada, 2020, p. 53).

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en el Título I Jurisdicción y Acción Art. 1.- Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil.

La Potestad Jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad, la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república, así lo establece el artículo 1 del Código Procesal Civil. (C.P.C)

2.2.2.2 Características de jurisdicción.

Rodríguez cita a García (2019) sostiene:

Que las características de la jurisdicción. Para mencionar que el autor sostiene que el argumento es público porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al Órgano Jurisdiccional y resolver un conflicto de interés legal dentro del marco de ley. También segundamente es única a su vez laboral, penal, civil, tributario, comercial, aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legar donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia, cuantía o territorio. Y es terceramente exclusiva porque se divide en dos partes interno pueden peticionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y externo cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y finalmente cuarto indelegable el magistrado que recibe la demanda legar dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco legal. (p.43)

Aguilar (2019) expresa:

Que la Jurisdicción podemos definirla como el poder deber que ejerce el Estado mediante los Organos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, Éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. Por

ello, podemos concluir en que el poder emana de la soberanía del Estado y como tal tiene una doble función: De derecho público. Los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tienen la obligación de someter todo tipo de conflicto de intereses con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales. De deber público. El Estado debe otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera. (p. 39)

2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción.

Martínez (2022) dice al respecto:

Los elementos de la jurisdicción son aquellos que atribuyen poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son: 1.- La Notio: consiste en la potestad del Juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes la suministran. 2.- La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias. 3.- La Iudicium: es la aptitud de distar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada. 4.- La Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el Juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho. (p.42)

También lo expresa las características de los elementos de la jurisdicción son los siguientes: Son potestades y aptitudes que tiene el Juez u Órgano Jurisdiccional. NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto. VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto Procesal. COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc. IUDITIO. Potestad de dictar

una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción. EXECUTIO Potestad que tienen un Órgano Jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Martínez, 2022, p.2).

2.2.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

La Constitución Política del Perú (1993) nos dice: Los principios y derechos de la característica jurisdiccional fundamentados en la Constitución de la República del Perú, en el artículo 139:

- 1.- La solidaridad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ninguna jurisdicción independiente y no se puede establecer, aparte del ejército y el arbitraje. No existe vía judicial a través de honorarios o delegación.
- 2.- Independencia en el ejercicio del carácter jurisdiccional. Ninguna autoridad puede abordar los casos pendientes ante la sala del tribunal o intervenir dentro del ejercicio de sus capacidades. Tampoco puede anular resoluciones que hayan dictado res judicata, o recortar técnicas pendientes, o alterar sentencias o postergar su ejecución. Estas disposiciones ahora no afectan el derecho de gracia o la fuerza investigadora del Congreso, cuya ejecución no debería, sin embargo, interferir con el procedimiento jurisdiccional ni tener ningún impacto jurisdiccional.
- 3.- Observancia de la debida forma y seguridad jurisdiccional. Ningún individuo puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada mediante el uso de la regulación, o sometido de una manera diferente a las previamente enganchadas, o juzgado por medio de tremendos órganos jurisdiccionales o por medio de comisiones únicas creadas para este propósito, como se llama.
- 4.- Publicidad en las estrategias, hasta que se disponga lo contrario por ley. Los enfoques judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos, y por delitos

- cometidos a través del clic y los que consultan con los derechos fundamentales asegurados a través de la Constitución, son continuamente públicos.
- 5.- La motivación escrita de las opciones judiciales en todo momento, salvo meros decretos procesales, con mención específica de la ley aplicable y de las genuinas fundaciones en que se fundamentan fundamentalmente.
- 6.- La pluralidad del ejemplo.
- 7.- Indemnización, en la forma que determine la ley, por errores judiciales en juicios penales y por detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda surgir.
- 8.- El precepto de no dejar de administrar la justicia por vacancia o deficiencia de la ley.
- 9.- En el tipo de caso, deben aplicarse las normas legales de moda y el derecho común. El principio de inaplicabilidad por analogía del derecho penal y de las normas que restringen derechos.
- 10.- El principio de no ser sancionado sin técnica judicial.
- 11.- La utilidad de la regulación extra favorable al imputado en caso de duda o conflicto entre las pautas legales penales.
- 12.- El precepto de dejar de ser condenado in absentia.
- 13.- La prohibición de restablecer los procedimientos terminó con una resolución ejecutoria. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen las consecuencias de cosa juzgada.
- 14.- El principio de no estar en desventaja del derecho de defensa en ningún grado de la técnica. Todas las personas serán informadas ahora y por escrito del motivo o los motivos de su detención. Tiene derecho a hablar personalmente con un defensor de su

preferencia y ser sugerido por él desde el instante en que sea citado o detenido mediante cualquier autoridad.

- 15.- El principio de que todas las personas deben conocer, de forma inmediata y por escrito, las causas o motivos de su detención.
- 16.- Dieciséis. El precepto de una gestión laxa de la justicia y protección gratuita para seres humanos de escasos recursos; y, para todos, dentro de las instancias indicadas.
- 17.- Participación popular dentro del nombramiento y revocación de los magistrados, de conformidad con la ley.
- 18.- La obligación del Poder Ejecutivo de brindar la colaboración que se requiera dentro de los métodos.
- 19.- Prohibición de ejercer la función judicial a través de quien no haya sido designado en la forma prevista por la Constitución o la ley. El jurisdiccional de nuestros órganos no puede darle la titularidad de la colocación, por obligación.
- 20.- El precepto de lo propio de absolutamente todos para formular análisis y crítica de las decisiones y sentencias judiciales, con las restricciones de la Ley.
- 21.- El derecho de los presos y condenados a ocupar establecimientos adecuados.
- 22.- La regla de que la máquina reformatoria hace especialidad del reentrenamiento, recuperación y reintegración del condenado a la sociedad. (Constitución Política del Perú 1993, 2013)

2.2.3. Competencia

2.2.3.1. Concepto.

Sada (2020) dice al respecto:

Que la competencia. (...) Por jurisdicción entenderemos la medida que la ley presenta a los jueces o tribunales para ejercer la tutela (...) Lo que implica que una autoridad

elegida o expediente judicial puede necesitar adicionalmente jurisdicción, pero de ningún modo tutela. Debido al hecho de que, en este ejemplo, es posible que no puedan reconocer la empresa del delito que se les planteó. En el entendido de que están dotados de la Jurisdicción, esto es, con la posibilidad de eludir sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Menor o de Paz, lo que tiene el efecto entre ellos es eficazmente la competencia. (P.58-59)

Rocco (2019) afirma que:

La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada Órgano Jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas. Se entiende por competencia la esfera de negocios de un tribunal en relación con los distintos tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicios de la jurisdicción en el caso particular. (p.42)

Priori (2018) dice al respecto:

La competencia en el Proceso Civil Peruano Significamos la competencia; Como el potencial de una decisión para ejercer legítimamente la presión jurisdiccional, caracterizada por la ética de regiones únicas que las reglas son responsables de enunciar. En esta línea, la contención es una presunción de legitimidad de la datación Procesal Penal. Como consecuencia sensible de lo anterior, será nula toda manifestación realizada por juez incapaz. (p.39)

Rocco (como se citó en Sáez, 2019) define a la competencia como: "Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos

criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella" (p. 530).

2.2.3.2. Criterios para determinar la Competencia.

Hinostroza (2019) señala al respecto:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurre posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Dicho de otra manera, la competencia se determina de acuerdo a la especialidad de cada juez. (p.96)

Las clases de competencia se pueden determinar por distintos factores:

Por la competencia absoluta, basada en la división de funciones que afectan el orden público como la materia, la cuantía o la jerarquía; y por la competencia relativa, basada en el territorio. Al respecto se puede afirmar con toda certeza que no solo la especialidad determina la competencia de un juez en una determinada litis, existen otros factores como es el monto de la demanda (Escobar, 2019).

El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asignan el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso (Palacios, 2019, p. 367).

La Competencia por razón de cuantía: Lo previsto en el artículo 10 del Código Procesal Civil que la competencia por razón de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas: De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposiciones legal en contrario; y si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponde, de ser el caso, se inhibirá de sus conocimientos y la remitirá al Juez competente (Rodríguez, 2019, p. 434).

La Competencia por razón de grado: Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen Juzgados de Primera Instancia o Especializados Civiles; Salas Civiles o mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las Salas Civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. (Rodríguez, 2019).

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: Procedencia C.P.C Art 546 inciso 4 Proceso Sumarísimo, su procedimiento en el Código Civil artículo 585 del CPC. El proceso judicial de estudio es sobre Desalojo Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01 Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este.

En el presente trabajo, La competencia corresponde a un Juez Civil de Lima, así lo establece según el artículo 547 del Código Procesal Civil, en el caso de desalojo cuando la renta mensual es mayor de Cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son

competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

Dicho proceso en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, la vía procedimental se encuentra prevista en el artículo 24°, 130°, 424°, 425°, del Código Procesal Civil. Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, son competentes los jueces civiles por cuando no existe cuantía por lo que la Litis es por un predio a cuál no se tiene referencia en costo del bien inmueble en disputa.

Castro (2020) dice al respecto:

Estos procesos de desalojo se establecen por la vía del proceso sumarísimo: La acción de desalojo o de desalucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilinos de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición. (p.58)

En la jurisprudencia podemos encontrar lo siguiente:

Resulta determinante tener en cuenta el elemento de la competencia por razón de la materia, la que se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (según lo establece el artículo 9° del Código Procesal Civil), es decir, implica identificar la relación jurídica de donde deriva el conflicto (de orden civil, familiar, laboral, comercial, administrativo, etc.) y establecer la naturaleza de la pretensión que de ella deriva, de acuerdo a sus especiales características (Casación 2811-2019 / Moquegua).

2.2.4. *El proceso*

2.2.4.1. Concepto.

Quisbert (2020) afirma al respecto:

Que el proceso Sucesión de fases legales concatenadas realizadas conforme al orden que establezca la ley, el Juez, las partes y terceros en ejercicio de las atribuciones, derechos, facultades y cargas que les atribuya la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones. Que el mismo los imponga, tramitados ante un Órgano Jurisdiccional, solicitando y solicitando la actuación de la ley para que: Que resuelva la controversia, constate que son los hechos alegados o que: Que se imponga una sanción o medida de seguridad al El imputado se enteró de que es su delito o peligrosidad criminal, reclamo y petición que se reflejará en una sentencia dictada por autoridad de res judicata. (p.43)

Couture (2020) sostiene al respecto:

Asimismo, se afirma que la técnica judicial es el conjunto o serie de actos que se difunden de manera constante, en el camino de resolver, a través del juicio de la autoridad, la lucha sometida a su elección. La secuencia simple no siempre es un procedimiento, sino un sistema. Además, es el conjunto de actos o situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados. (p.43)

Según Monroy (2021) dice:

Nos menciona que el proceso está previsto para lograr un fin concreto (solucionar un conflicto de intereses), y un fin abstracto (la paz social en justicia). De igual modo, en todo proceso hay un Juez y, dos partes que están sometidas al Juez y conectadas entre

sí por el interés admitido. Además, todo proceso reconoce la jerarquía jurídica y la secuencia de las actividades procesales, teniendo en cuenta de que no existe un proceso sin litigio proveniente de un conflicto anterior. (p.75)

2.2.4.2. Funciones del proceso.

Siguiendo a Monroy (2021), nos dice al respecto que de acuerdo con la naturaleza o propósito del orgullo legal que se busca, encontraremos tres estilos de técnicas:1.- El ciclo decisivo tiene como premisa la afirmación de una fragilidad o vulnerabilidad correspondiente a la presencia de un derecho material en un tema, circunstancia que ha acabado en guerra con cualquier otro, quien considera que el referido propiamente dicho ya no aprehender el entusiasmo de la preocupación. El tema principal es suyo. 2.- El ciclo de ejecución tiene una causa seleccionada de verdad, una situación verificable inversa a la retratada estos días, esta vez más que de vulnerabilidad, lo que hay seguridad en un sujeto de derechos, con agradecimiento a la presencia y reconocimiento criminal de un tejido apropiado. 3.- El ciclo preparatorio es el instrumento a través del cual uno de los hechos procesales, en popular la celebración del cumpleaños ofendido, hace que el adjudicador ordene el uso de estimaciones pronosticadas que aseguren la ejecución de una última conclusión, mientras se produce. (p.122-124)

2.2.4.3. Fines del proceso.

Escobar (2019), afirma que el fin del proceso es:

Atender las pretensiones de las partes mediante la aplicación de la ley. Por su medio se da respuesta a las referidas pretensiones y se mantiene el imperio de la ley mediante su aplicación al conflicto, contribuyendo así a la paz social. En ese orden de ideas, se puede señalar que el objetivo del proceso es alcanzar justicia a través de la búsqueda de la verdad. (p.87)

Acerca del proceso, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

Para nuestro sistema procesal civil, puede afirmarse casi pacíficamente que los presupuestos procesales son tres: la competencia del Juez (salvo competencia territorial), la capacidad procesal de las partes y los requisitos esenciales de la demanda; por consiguiente, son requisitos de validez del proceso. (Casación Nº 1465- 2007 - Cajamarca, 2008).

La finalidad del proceso es hacer establecer el derecho en su ley conforme a lo establecido en el proceso par como lo establecen las normas en la estructura del desarrollo del proceso.

En ese mismo orden de ideas Monroy (2021) llama al proceso:

Instrumento de satisfacción de pretensiones como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de una población frente a otro, ante un órgano patente especifico. Frente a las citadas teorías debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, ni en sus elementos sociológicos, si no en ambos. (p.13)

Según Ferrero (2019) dice:

La garantía constitucional Los derechos humanos, las declaraciones que los consignan y las garantías que la Constitución señala, son tres conceptos conexos. Por garantías debemos entender las seguridades o procedimientos tuitivos de la libertad, establecidos por la Carta Política para dar efectividad a los derechos constitucionales. La palabra "garantías" puede ser tomada en dos acepciones, lata y estricta. En sentido estricto, son garantías constitucionales los medios de protección de los derechos humanos,

consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el Órgano Jurisdiccional para que tutele ese derecho, si es conculcado o amenazado de vulneración. En sentido lato, la expresión Garantías Constitucionales, como sucede en el Perú, es empleada por la Carta Política para enunciar los derechos humanos; de esta manera, se quiere dar a entender que tales derechos no han sido conferidos por el Estado, puesto que son previos a toda organización política, sino simplemente asegurados en su goce, o sea garantizados, por el poder público, el cual se ha constituido precisamente con esa finalidad. (p.67)

El término proceso proviene del vocablo latín processus, procedere que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. "El proceso judicial no es inmune a la realidad ni a los cambios de ideologías, naciendo como proceso litiscontestación con sustento en la ideología del individualismo; con el paso de los siglos en que se empodera la intervención del Estado se asumieron ideologías publicistas del proceso; en el siglo XXI con la tercera ola de los derechos fundamentales y el Estado Constitucional Social, el proceso es concebido en una ideología garantista y fundamentalista, orientada al proceso como un valioso medio donde se efectivizan derechos fundamentales. (Rueda, 2022).

La expresión (...), Establece una idea amplia aludiendo a algo que ocurre y se despliega, que tiene un comienzo, un avance y un final. El ciclo legal no es ajeno al mundo real ni a cambios en los sistemas de creencias, siendo concebido como un ciclo de litiscontestación dependiente de la filosofía de la independencia; a lo largo de los cientos de años en los que se comprometió la intercesión del Estado, las filosofías de expertos en marketing de los ciclos eran esperados; en el siglo XXI con la tercera avalancha de derechos centrales y el Estado Social

Constitucional, el ciclo se imagina en una filosofía garantista y fundamentalista, situado al ciclo como un método significativo donde los derechos clave se hacen imperativos. (Rueda, 2022)

La abundante docencia en Derecho Procesal ha caracterizado al Proceso Civil de manera alternada, en todo caso, coincide en llamar la atención sobre que se identifica con el movimiento jurisdiccional y con un marco ordenado donde ocurre; Cabe señalar que para ciertos creadores la acción jurisdiccional es inseparable del ciclo legal, no obstante, esta no es la posición mayoritaria, sino que se centra en el ciclo como un elemento autosuficiente con sus propios puntos, destinos, estándares, certificaciones y reglas (Rueda, 2022).

2.2.5. El debido proceso formal

2.2.5.1. Concepto.

Afirma Bustamante (2021) indica sobre el debido proceso formal:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p.86)

Bautista (2014) sostiene: "mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las Garantías Constitucionales y legales vigentes" (p. 358).

Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene: "la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso".

Según Couture (2020) que la Garantía Constitucional es:

Una de las principales Garantías Constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías. Ergo, las judicaturas a nivel nacional están en la obligación de respetar todas Las Garantías Constitucionales del debido proceso. (p.89)

El trato justo es una libertad básica abierta de tipo procesal y grado general, que busca determinar de manera razonable las discusiones que se presentan ante los juristas. Se ve directamente como un "continente", ya que incorpora una progresión de certificaciones formales y materiales. En consecuencia, se queda corto en una región independiente intrínsecamente asegurada, con el objetivo de que su problema físico ocurra cuando cualquiera de los derechos que venera es influenciado, y no uno explícitamente. En cualquier caso, la idea de trato justo no se limita a los meticulosamente legales, sino que se extiende a diferentes medidas, con el objetivo de que podamos hablar de un trato justo gerencial, un trato justo corporativo específico, un trato justo parlamentario y así sucesivamente, lo que básicamente garantiza un trato justo es la emisión de una elección procesalmente correcta en cuanto a sus etapas y tiempos de corte, lo más importante, que la equidad se acabe. (Landa, 2019).

Afirma Ticona (2019) que:

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (p.97)

2.2.5.2. Elementos del debido proceso.

Siguiendo a Ticona (2019) dice:

La debida forma corresponde a la vía jurisdiccional en popular y especialmente al sistema penal, la vía civil, el proceso agrario, el método laboral, consistente en el proceso administrativo; Y aunque no existan estándares uniformes en cuanto a los elementos, las posiciones convergen en pensar que, para ser calificado de debida forma, se requiere que se brinde al personaje la oportunidad razonable de suplir motivos de su defensa, acreditando los razones y anticipando juicios basados totalmente en derecho. Para ello, es fundamental que el hombre o la mujer sean debidamente notificados al inicio de cualquier declaración que afecte el ámbito de sus aficiones carcelarias, por lo que es fundamental que exista un gadget de notificación que cumpla con este requisito. (p.80)

2.2.5.3. Fases o etapas del proceso.

Con respecto a las etapas procesales y procedimiento; se puede notar que dicho jurista considera además de las etapas debidamente establecidas una etapa preliminar o previa al proceso propiamente dicho. Acota el citado jurista que durante esta etapa se pueden llevar a

cabo alguno de los medios preparatorios o de las providencias precautorias (conciliaciones) y otros, precisa que esta es una etapa contingente o eventual. (Ovalle, 2019, p. 60).

Hinostroza (2019) señala lo siguiente con respecto a las fases del proceso:

La primera Etapa del Proceso, según el maestro Ovalle Favela es la Postuladora, Expositiva, Polémica o Introductoria, en esta primera etapa tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el Juez, así como los hechos y las normas jurídicos en que se basan o sustentan. Esta etapa se concreta con la Demanda del actor y la contestación de la demanda por parte del demandado, en esta etapa el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad, improcedencia, de ser declarado admisible, ordena el emplazamiento de la parte del demandado, se da oportunidad al demandado para su contestación. La Segunda Etapa del Proceso, es la etapa Probatoria o Demostrativa, la cual tiene por finalidad que las partes suministren los medios de prueba necesarios con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva (a criterio del juzgador), la etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba La tercera Etapa del Proceso, es la etapa conocido como la de Conclusiones o Alegatos, el que tiene por objeto que en esta etapa las partes formules sus conclusiones o alegatos, precisando y reafirmando sus pretensiones, con base a los resultados de la actividad probatoria; esta etapa para algunos juristas, es conclusiva en doble sentido. En ella las partes formulan sus conclusiones y alegatos, en ella también concluye y termina la actividad de las partes en el proceso. La cuarta Etapa del Proceso, etapa considerado como la Resolutiva, en esta etapa el juzgador, tomado como base las pretensiones y afirmaciones de las partes y valorando los medios de prueba practicados con anterioridad, emite la sentencia definitiva, en virtud de lo cual decide sobre el litigio sometido al proceso. La etapa Impugnativa, es la etapa posterior a la etapa resolutiva, cuando las partes (una o ambas), consideren necesario impugnar la sentencia; esta etapa da inicio a una segunda instancia o segundo grado de conocimiento, que tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia, o de la sentencia definitiva dictada en ella. La etapa de Ejecución, es otra de las etapas de carácter eventual, la cual se presenta cuando parte que obtuvo sentencia de condena acorde a sus pretensiones, solicita al juez tome las medidas necesarias para que esta sea realizada coactivamente; en razón que la parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia. (p.236)

2.2.6. El proceso sumarísimo

2.2.6.1. Concepto.

Afirma Ramos (2018) el proceso sumarísimo:

El ciclo Sumarísimo, dentro del ciclo combativo, es el curso procesal que se describe al pensar en los tiempos de corte más breves, los menores actos procesales y la agrupación de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la que, incluso, se produce la emisión de la sentencia, por otra parte, sorprendentemente, la autoridad designada guarda su elección para más adelante. En el ciclo de reducción, se habla en general de debates que no son más intrincados o en los que la seguridad jurisdiccional es terrible, incorporando aquellos en los que el indicador de capital es insignificante. (p.105)

Según Ticona (2019) dice:

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas,

la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (p. 66)

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contencioso que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. (Poder Judicial del Perú, 2007)

En el Perú el proceso sumarísimo: El proceso de desalojo (llamado también desahuso) se encuentra regulado en el sub Capitulo 4 (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título II (Proceso Sumarísimo) de la Sexta Quinta (Proceso Contencioso) del Código Procesal Civil.

De acuerdo a lo normado en el artículo 585 del Código Procesal Civil, la restitución de un predio (objeto de proceso de desalojo) se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub Capítulo 4 del Título II de la Sección Quinta de dicho cuerpo de leyes. Puntualizamos que según el artículo 596 del Código Procesal Civil, lo dispuso en el indicado sub Capitulo 4 es aplicable a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distinto a los predios, en lo que corresponda. (Código Procesal Civil)

2.2.6.2. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El proceso de desalojo tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del inmueble, cuando media una obligación de restituir exigible. El desalojo presupone la existencia de un acto vinculante del que dimane la calidad de tenedor emplazado y su consiguiente obligación de restituir esa relación real con la cosa, que debe aparecer exigible. En ese orden de ideas, se dice que el Procedimiento Judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo (Pinto, 2021).

2.2.7. Los puntos controvertidos

2.2.7.1. Concepto.

Son cuestiones pertinentes para el arreglo del caso, reconocidas por los sujetos procesales, surgen del enfrentamiento de las realidades introducidas en el caso y de la exoneración de aquél. La seguridad de los enfoques dudosos impacta en la idoneidad de la prueba; a la luz del hecho de que, esos deberían servir para explicar los enfoques en la lucha y la discusión que surgió todo el tiempo Una vez postulada la fijación de la controversia, el Juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia (Hinostroza, 2019).

Afirma Coaguilla (s/f), que:

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.8. *La prueba*

2.2.8.1 Concepto.

Zamora (2019), dice que la prueba:

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables, para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba el resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de la fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial. (p.257)

Se le conoce a La Prueba como a un conjunto de procedimientos que, en un proceso, cualquiera sea su naturaleza, los cuales se dirigen a probar la verdad o falsedad de los hechos que se aducen por cada una de las partes del proceso (Osorio, 2019).

En el sentido común y jurídico: La Real Academia Española dice sobre la prueba: "En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo" (Real Academia Española, s.f).

Según Rocco (2019) dice:

la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y

que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común. (p.264)

2..2.8.2. En el sentido jurídico procesal.

En lo procesal siempre se hace alusión a la prueba o a la carga de la prueba, pero antes esta, existe la denominada "carga de la afirmación", que la tiene el demandante como el demandado (Gonzales, 2019, p.98).

Zamora (2019) acoto que:

Para que se aplique la norma jurídica invocada por las partes al hacer valer su pretensión en juicio es que la parte "afirme" los hechos contenidos en esa norma jurídica". ejemplificando tenemos si AA, recurre ante el juez expresando que es acreedor de XY (demandado), por causa de un préstamo de dinero que no le ha sido pagado oportunamente; no es suficiente la mera reclamación "que se le pague la deuda" o que se limite solo a invocar la disposición legal pertinente del Código Civil; sino, tendrá que afirmar que ha prestado una determinada suma de dinero al demandado, la que no ha sido cancelada o pagada oportunamente, y por tal razón, "interpone demanda con la pretensión de pago. Esto quiere decir, que el demandante necesita aportar los hechos y para acreditarlos, a mérito de lo que se denomina "la carga de la afirmación", en consecuencia, el demandante tiene el deber procesal de aportar los medios probatorios para probar su pretensión conforme a ley. (p.719)

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación dice: En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o

falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida (Couture, 2020).

2.2.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Se entiende como pruebas judiciales a las razones o motivos que son útiles para llevar al juez la certeza acerca de los hechos; y, por el contrario, por medios de prueba, a los elementos o instrumentos que usan tanto las partes como el juez para suministrar dichas razones o motivos. Cabe la posibilidad de haber un medio de prueba que no contenga prueba alguna, ya que no se obtiene certeza alguna de él. Todo esto es un sentido estricto. En cambio, en un sentido general se entiende como prueba judicial a todos los medios como a las razones o motivos contenidos en ellos, y en el resultado de éstos. (Echandía, 2019).

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la Legislación Procesal Civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2019, p. 622).

Echandía (2019) señala que:

Se entiende como pruebas judiciales a las razones o motivos que son útiles para llevar al Juez la certeza acerca de los hechos y, por el contrario, por medios de prueba, a los elementos o instrumentos que usan tanto las partes como el Juez para suministrar dichas

razones o motivos. Cabe la posibilidad de haber un medio de prueba que no contenga prueba alguna, ya que no se obtiene certeza alguna de él. Todo esto es un sentido estricto. En cambio, en un sentido general se entiende como prueba judicial a todos los medios como a las razones o motivos contenidos en ellos, y en el resultado de éstos. (p. 95)

2.2.8.4. Concepto de prueba para el juez.

La elección no siempre está interesada en las pruebas como artilugios; sino la conclusión a la que se puede llegar con sus acciones: si cumplieron o no su objetivo; En su opinión, la prueba debe asociarse inmediatamente con la declaración y con el propietario del artículo o hecho en disputa. Los justiciables son los encargados de demuestra la verdad y sus afirmaciones por lo cual solo lo faculta las pruebas remitidas y los fundamentos que lo caracteriza con las pruebas relevantes. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar (Gonzales, 2019).

2.2.8.5. Objetivo de la prueba.

El objeto de la prueba es crear convencimiento en el Juez de los puntos controvertidos señalados en el proceso, y así esto ayuda a la toma de decisiones para plasmarla en su sentencia. Así mismo, "El objeto de la actividad probatoria son los hechos controvertidos. De manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversia o no han sido alegadas por las partes. Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor

debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho; Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. En el método es vital una indagación o indagación de las ocasiones que ya han transcurrido, una representación de algo que no es como ya se ha realizado pero que ha tenido ciertos resultados que cierran y que, en consecuencia, se contabilizan para el artilugio criminal. Una vez presentados los expedientes al Juez, surge la necesidad de hotel a prueba para resolver con realidad el hecho o falsedad de la pregunta fáctica planteada, elemento que constituye el fundamento generador de la sentencia. Por ultimo u no menos importante, La prueba es referente a los hechos que se comprueban y dan realidad a lo formulado por la parte en el sentido de veracidad y objetividad (Hinostroza, 2019).

2.2.9. La carga de la prueba

2.2.9.1. Concepto.

Según afirman los expertos sobre "Carga de la prueba "se refieren:

Según Rosenberg (2018) dice:

Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al Juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a la circunstancia del hecho, porque la indica el modo de llegar a una decisión en semejante caso, la esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consistente en esta instrucción dada al Juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso que no puede comprobar la verdad de una afirmación de un hecho importante. (p. 136)

La carga de la prueba le incumbe al demandante que afirma los hechos que usa para fundamentar su pretensión, o al demandado que los contradice presentando nuevos hechos. Es el principio de aportación de parte, mediante el cual las partes tienen que alegar los hechos reales discutidos dentro del proceso, además de brindar la prueba sobre los mismos. Estos medios probatorios se presentan en los actos de la etapa postuladora, es decir en la demanda, la contestación y la reconvención. (Águila, 2010, p.203).

2.2.9.2. Principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece a la regulación procesal, su contenido establece las normas para proveer, actuar y determinar la prueba, encaminada a lograr el debido que se supone. En el Derecho Procesal Civil, la prueba permanece inerte sin movimiento hasta que se inicia el trámite, por tanto, la carga probatoria seguirá de forma más simple en el trámite, en consecuencia, la carga probatoria forma parte del orden procesal. Si bien, la aplicación y afectación de la carga probatoria se encuentra acomodada dentro del Código de Procedimiento Civil, ya que se refiere al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para que se pueda verificar el fondo, los merecimientos de la norma declarada, que afirma: Para ejercitar o responder a un pasatiempo es crucial tener una verdadera intriga financiera o de alto nivel. La intriga ética aprueba el pasatiempo simplemente mientras que alude legítimamente al experto o su propia familia, excepto que se diga explícitamente mediante el uso de la regulación (Hinostroza, 2019, p.29).

A pesar de lo que se comunicó por medio de Rodríguez, en cuanto al suministro de la carga de la prueba, en este cuadro que sigue se hace referencia a kilómetros: que además del Código Civil en el artículo VI del nombre esencial, acentúa la afición del pasatiempo.; El Código de Procedimiento Civil es además vehemente en cuanto a ordenar el inicio del ciclo, y para confirmar lo anterior se hace referencia al artículo IV del nombre del cuadernillo en el que se compone a continuación: Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho

pretendido. Por este principio, los hechos que son afirmados pueden ser probados por la persona que los expone.

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se observa lo siguiente: La carga de la prueba constituye una forma de gravamen para quien alega una realidad, para que el incumplimiento determine la absolución del oponente. Las comprobaciones deben estudiarse tanto de sus factores como de sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba debe tomarse aisladamente, ni completamente, sin embargo, como un todo, por la razón de que de la manera más simple, teniendo una visión completa de la prueba, se pueden sacar conclusiones buscando el hecho de que es el fin de la manera (Ledesma, 2019, p. 519).

2.2.9.3. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostroza (2019) señala al respecto:

La valoración de la prueba consiste en (...) el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusiones y decisiones del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. La libre valoración de la prueba (...) no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en la vía preventiva por el legislador si no también valoración racional, realizada a bases de criterio objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador. La evaluación de la prueba: Toda la evidencia se evalúa utilizando el Juez en conjunto, el uso de su apreciación razonada. Sin embargo, en la decisión se podrían expresar con mayor eficacia los controles importantes y decisivos que orientan su elección. (p.519)

El hecho del chequeo se supone que logra la condena de la sala de audiencias, si ya no valora ni tiene en cuenta los resultados probatorios antes mencionados, está frustrando el derecho mencionado, convirtiéndolo en una ilusión y garantía meramente ritualista. (Casación N ° 2558-2001- Puno, El Peruano, 01/04/2002, p. 8580)

El avalúo razonado se relaciona con el hecho de que la ley ya no impone normas de moda para mostrar determinadas estadísticas, ni decide de manera abstracta el costo de la prueba, sino que deja al Juez libre como alternativa de admitir cualquier prueba que considere útil para aclarar la verdad y apreciarla de acuerdo con las normas de la lógica y la experiencia común; es una convicción lógica y estimulada, basada en la prueba de objetivos. (Casación No. 2558-2001-Puno, El Peruano, 01/04/2002, p. 8580).

Atreves de la prueba se valora los hechos que se interpone en los medios probatorios para una verificación de la ciencia.

Al respecto Obando (2018) afirma:

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye un núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (p.2)

2.2.9.4. Finalidad y fiabilidad de la prueba.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, la razón se encuentra en el numeral 188, cuyo texto es el siguiente: "El método de prueba tiene como finalidad probar los hechos aportados por las partes, producir actualidad en el Juez sobre los puntos controvertidos, y

fundamentar sus selecciones Por su parte, en cuanto a su fiabilidad entendida como legalidad, se puede descubrir en el artículo 191 del idéntico Código de Procedimiento Civil, cuyo texto es: Todo tipo de prueba, además de sus sustitutos, a pesar de que no puedan ser tipificados en este Código, resultan idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188. Los sustitutos de la forma probatoria complementan la obtención de la razón de éstos. (Cajas, 2019, p. 623)

Sobre la finalidad, Taruffo (2022), expone:

(...), la prueba sirve para construir la realidad de al menos una de las realidades pertinentes a la elección (...). Indica que una realidad típica y repetida en las diferentes sociedades lícitas, objeto de la prueba o su La razón central para existir es la realidad, ya que en ella es lo que se demuestra todo el tiempo. (p. 89)

En cuanto a la confiabilidad, la exposición de Colomer (2020) se puede acotar:

(...) primero, el Juez examina la confiabilidad de cada forma de evidencia utilizada dentro de la reconstrucción de las estadísticas a juzgar, esto es, el lugar para comenzar del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en el caso puede ser considerada o no un suministro probable de información de los datos del caso (...), el decidir debe analizar y verificar la concurrencia de todos de las necesidades formales y de tejido que debe tener la prueba para ser legítimos mecanismos de transmisión de una determinada verdad (...) no se detiene ahora en la verificación, sino que exige también la aplicación de la correspondiente máxima de experiencia al particular medio probatorio, de modo que de esta manera el juez pueda llegar a dictaminar a la capacidad del medio expresado de dar a conocer un hecho seleccionado (...) la confiabilidad no practica para confirmar la veracidad de la realidad a ser demostró, sin embargo, un juicio sobre la posibilidad del uso de un método

específico de prueba como un dispositivo para probar una realidad seleccionada. (p. 192-193)

2.2.10. Resoluciones Judiciales

2.2.10.1. Concepto.

Resoluciones todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio, la resolución judicial es también una especie de actuaciones judiciales, puesta que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquier que sea su clase. (Colomer, 2020, p. 155).

Los Decretos; El decreto es la norma más simple y elemental de la providencia judicial. El mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio de las partes. La sentencia es el auto que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a elle adopte el demandador. La sentencia es par Ovalle Favela la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone termino al proceso (Colomer, 2020, p. 146).

2.2.11. Medios impugnatorios

2.2.11.1. Concepto.

Afirma Ticona (2019) dice:

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.80)

2.2.11.2. Fundamento de los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2019).

2.2.11.3. Clases de medios impugnatorios.

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; Contra los autos, excepto los excluidos por ley. El recurso de casación, contra:

- 1.-Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;
- 2.-Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

3.-El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación o casación.

2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión es de Desalojo por Vencimiento de Contrato (Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01).

2.3.1. El desalojo

2.3.1.1 Concepto.

El desalojo, desalojamiento o lanzamiento es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquiriente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la administración pública (Hinostroza, 2019, p.3).

2.3.1.2 Regulación de la norma de desalojo.

En nuestro ordenamiento jurídico es un proceso contencioso y sobre desalojo va por la vía sumarísima (art. 546 –inc. 4)- del C.P.C.), y se halla regulado en el Sub- Capítulo 4° ("Desalojo") del Capítulo II ("Disposiciones especiales") del Título III ("Proceso Sumarísimo") de la Sección Quinta ("Procesos Contenciosos") del Código Procesal Civil, en los arts. 585 al 596.

De entendimiento de desalojo en el Precisamente el artículo 585 del Código adjetivo preceptúa que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub-Capítulo 4° del Capítulo II del Título III de la Sección

Quinta del Código Procesal Civil. Además, es de destacar que lo dispuesto en dicho Subcapítulo es aplicable también a la pretensión de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda, conforme al artículo 596 del indicado cuerpo de leyes. De ello se infiere que el proceso de desalojo es aquel dirigido a lograr la restitución de un bien al que se tiene derecho, ya sea mueble o inmueble.

La ley que regula las normas en los procesos de desalojo se establece en el Artículo 585, que contempla el procedimiento; Artículo 586 referido con los sujetos activos y pasivos de desalojo; Artículo 587, tercero con título o sin título; Artículo 588, falta de legitimidad pasiva; Artículo. 589, la notificación; Artículo. 590, desalojo accesorio; Artículos. 592 y 593, requerimiento y lanzamiento. Los procesos de desalojo tienen que estar establecido como la ley nos establece en el Código Civil y Código Procesal Civil.

2.3.1.3 Quienes pueden demandar desalojo.

Los referidos a realizar una demandar un desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y toda aquel que considere tener derecho a la restitución referido al Código Civil.

- 1.- El propietario. Persona física o jurídica que tiene derecho de dominio sobre una cosa, especialmente sobre bienes inmuebles. Frente al inquilino, el dueño de la cosa alquilada.
- 2.- El arrendador o Locador En el contrato de locación se llaman así quien concede el uso o goce de una cosa, ejecuta la obra o presta el servicio. Denominase también arrendador.
- 3.- El administrador Persona física o jurídica que administra sus propios bienes o los ajenos. En Derecho Público es administrador, por medio de sus organismos, el estado en general y específicamente el Poder Ejecutivo en sus diversos aspectos.

4.- Todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo que el actual poseedor haya interpuesto interdicto. (Art 586° - primera parte CPC)

2.3.1.4 Jueces competentes en la vía de desalojo.

Los Jueces competentes que son establecidos de acuerdo a su jurisdicción y competencia son establecidos por facultades a los que estableces la ley.

- 1. Competencia territorial
- Es competente el Juez del domicilio del demandado y el Juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1).
- 2. Competencia por razón de la cuantía
- Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los Jueces Civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.
- Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrado (art 547° CPC)

2.3.1.5 Causal de desalojo.

Según Torres (2019) afirma:

Si el arrendatario que ocupa un bien inmueble con contrato vencido es requerido mediante carta notarial por parte del arrendatario para su restitución, se convierte en un poseedor precario, en consecuencia, la competencia para conocer este tipo de procesos se traslada a los Juzgados Especializados Civiles, ya que estos Juzgados se

basan en que no hay contrato, por lo tanto, tampoco renta. Recuerda que los procesos en Juzgados de Paz Letrado son más rápidos que los Juzgados Civiles. (p.63)

El procedimiento de desalojo se puede promover por haberse terminado la locación, no sólo cuando esta haya terminado efectivamente por vencimiento de términos, sino antes, esto es, cuando no existe todavía en acto una transgresión del arrendatario a su obligación de devolver el inmueble, el mismo procedimiento puede ser promovido por morosidad, es decir, por un incumplimiento, ya en acto, de la obligación de pagar el canon a los vencimientos pactados. (Hinostroza, 2019).

La causal sobre el tema de estudio es sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato estipulado en el código adjetivo como lo estipula la Ley, Articulo 585 del Código Procesal.

2.3.1.6 Los motivos de desalojo se pueden dar por las siguientes fuentes.

- Falta de pago (Cuando no paga el alquiler)
- Cuando el inquilino da al bien destino diferente de aquel para el que se le concedió
 expresamente, o permite algún acto contrario al orden público como, por ejemplo:
 reservorio de drogas.
- Por subarrendar o ceder el alquiler contra pacto expreso o sin consentimiento del propietario. (Cuando el inquilino cede el bien a una tercera persona)
- Cuando el inquilino pierde en juicio el derecho de ser inquilino del bien otorgado.
- Cuando por necesidad de conservación del bien, el inquilino tenga que devolverlo para repararlo.
- Por destrucción total o pérdida del bien alquilado
- En caso de expropiación.

- Si dentro de los noventa días de la muerte del propietario, sus herederos que usan el bien comunican al inquilino que no continuarán con el contrato de alquiler.
- En caso de venta del bien puesto en alquiler.
- En caso de alquiler indeterminado cuando se da el aviso de desalojo correspondiente.
- Por conclusión del contrato de alquiler.
- Según el Código Procesal Civil establece de manera genérica que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto por el proceso sumarísimo.
- Según el Código Procesal Civil, establece que lo dispuesto en la respectiva normativa es aplicable a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda.

2.3.1.7 Causales previstas en el proceso judicial de estudio.

El artículo 585 del Código Procesal común establece que la indemnización de una propiedad se prepara de acuerdo con las disposiciones del ciclo de reducción y las sutilezas que el propio código establece en la sub parte en que se promulga.

Se valora que la motivación detrás del ciclo es adquirir la compensación de una propiedad.

Suplantando los sistemas diferenciales pasados de desalojo y aviso de excusa examinados en la pasada promulgación procesal y en la promulgación extraordinaria sobre ocupación cancelada anteriormente, la nueva pauta de palabra descriptiva dirige el ciclo de destitución cuyo objeto es obtener la compensación de una propiedad cuando hay una apropiada para esto. (C.P.C, mano de obra. 585)

2.3.1.8 Consulta en el proceso de desalojo por vencimiento de contrato.

Según Placido (2020) dice:

Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal. Seguidamente, sobre la legitimación en el proceso de desalojo están facultados para demandar el desalojo (según el art, 586, primer párrafo, del C.P.C.). El propietario, el arrendador, el administrador todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio. Finalmente, el desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede efectuarse luego de seis días de vencido el plazo. (p, 245)

2.3.1.9 La consulta en el proceso de desalojo en estudio.

Como se fundamenta en el proceso en estudio, la sentencia de primera instancia salía favorable a la parte demandada como lo estipula el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, impartiendo justicia a nombre de la nación falla: DECLARANDO INFUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, interpuesta por "B" sin costas y costos, en el proceso de desalojo el demandante apela la sentencia resolución dieciocho obrante de fojas 176 a 180 expedida el 01 de octubre del 2015, que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costas y costos. Es apelante el demandante señor "B" y el confesorio es con efecto suspensivo resolución diecinueve según fluye de fojas 186 al 196. En la segunda sentencia el justiciable lo revoca REVOCAR la sentencia resolución dieciocho de fecha uno de octubre del dos mil quince que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costa y costos, y, REFORMANDOLA se declara

FUNDADA la demanda de fojas veintitrés a treinta subsanadas por escrito de fojas treinta y siete y, en consecuencia, cumplan los demandados "A "y "P".

2.4. Marco Conceptual

- A quo. Se le llama así al Juez de primera instancia.
- As quem. Se le llama de esa manera al Juez de segunda instancia o Sala Superior.
- Carga de la prueba. Compromiso que comprende poner a cargo de un Fiscal la demostración de la veracidad de sus recomendaciones de verdad en un preliminar.
 La necesidad es la intensidad del individuo invertido para demostrar su propuesta.
 Compromiso procesal ante quien confiesa o demuestra (Poder Judicial, s.f).
- Contrato formal. llamado también contrato solemne. Es aquel para cuya validez la ley exige determinadas formas o solemnidades. Es el caso típico de aquellas convenciones cuya eficacia depende de que se haya hecho por escrito privado o por escritura pública (Diccionario de derecho).
- **Derechos fundamentales.** Arreglo fundamental de fuerzas y oportunidades garantizadas judicialmente que la Constitución percibe para los residentes de una nación determinada (Poder Judicial, s.f).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción, cada una de las demarcaciones en que sub divide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de una función pública, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica (Poder Judicial, s.f.).
- Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de escritores y estudiantes criminales que explican y fijan el medio de las leyes o aconsejan soluciones para cuestiones que ya no están sino legisladas. Es esencial como fuente mediadora de regulación, ya que

el estatus y la autoridad de distinguidos juristas a menudo tienen un impacto en la pintura del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos modernos (Cabanellas, 1998).

- **Documentación.** Probanza o justificación de una cosa, mediante escritos, Conjunto de documentos que para tales fines se emplea. Ilustración o informe acerca de una cuestión científica, de una cosa dudosa o del proceder de una persona, Documentos de identidad. Serie de antecedentes, certificaciones, partidas, autorizaciones, exigidos para determinar trámites o solemnidades (Diccionario Cabanellas).
- Desalojo. Es el acto mediante el cual un posesionario precario es lanzado a la calle por orden judicial.
- Diseño no experimental. Se dice de aquel diseño en el cual el investigador no puede manipular la variable solo observarla.
- **Ejecutoria**. (Derecho Procesal) Juicio firme, que ha recibido autoridad de cosa juzgada, es decir, hacia el cual no puede ser atraído y ejecutado en todos sus límites (Poder Judicial, s.F).
- Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- Expediente. "Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente" (Poder Judicial, 2013)
- Jurisdicción judicial. La jurisdicción, por antonomasia. La expresión se utiliza también respecto del ámbito territorial, personal o determinado de otra forma en que los órganos judiciales de un estado ejercen sus funciones, ya sea en el plano de las decisiones como en el de otros actos procesales. (Cabanellas, 1998).

- Litigante. Se le llama a la persona que impulsa un proceso judicial con la intención de encontrar tutela jurisdiccional.
- Matriz de Consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio (Rojas, 2018).
- Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2018).
- Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).
- Recurrente. Se dice de la persona que apela un auto, con el objetivo de que sea el Superior Jerárquico quine revise nuevamente y lo revoque totalmente o parcialmente.
- Recurso de apelación. Se dice de la institución jurídica que consiste en señalar los agravios y solicitar al juzgado se sirva elevar los actuados al superior jerárquico con el fin de revocarlos total o parcialmente.
- Recurso de reconsideración. Se dice del recurso que es dirigido a la misma autoridad que resolvió la litis, adjuntando nuevos medios probatorios.
- Recurso de casación. Es el aquel recurso que solo se aplica ante la vulneración de un principio constitucional o la vulneración de un artículo del Código Civil.
- Sana Crítica. Fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad

de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas (Diccionario jurídico elemental).

• Variable. derivada del término en latín variabilis, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Definición Jurídica).

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis general

Existe muy alta calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Juzgado del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2023.

3.2. Hipótesis específicas

Existe muy alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.

Existe muy alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

Cuantitativa. De acuerdo a los investigadores más destacados se define una investigación de tipo cuantitativa como aquella investigación que busca cuantificar el fenómeno a través de sus variables, para después poder tabular los datos numéricos y luego, procesarlos, analizarlos y finalmente presentarlos a la comunidad científica. En ese orden de ideas, los estudios cuantitativos son aplicables a las variables del campo de las ciencias sociales, la educación y el derecho. Finalmente, es indudable el gran aporte de los estudios cuantitativos al campo del derecho (Hernández & Mendoza, 2018).

Cualitativa. La investigación cualitativa no busca cuantificar las variables para procesar los datos y luego presentarlos a la comunidad estudiantil, en contraste, se puede decir que los estudios cualitativos lo que busca es analizar los fenómenos desde un punto de vista global, tomando en cuenta los parámetros de las variables de estudio. En ese orden de ideas en los estudios cualitativos se pude concluir que los datos se obtienen a través de entrevista con los elementos de la muestra o la experimentación de variables para luego pasar a describirlos y presentarlos a la comunidad científica (Hernández & Mendoza, 2018).

El perfil mixto de la presente investigación se evidencia en el sentido que se aplicaron los dos enfoques de investigación, tanto el enfoque cuantitativo como el enfoque cualitativo. En cuanto al enfoque cuantitativo como se resaltó líneas arribas se cuantifico las variables de estudio, en el presente caso la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en sus respectivas dimensiones y luego indicadores o parámetros de calidad. Estos a su vez cada uno con un valor si o no. En ese orden de ideas cada valor si tiene un puntaje, mientras que el valor no, no tiene puntaje. Finalmente, la sumatoria de todos los valores si determino si la variable

es de muy alta, alta, mediana o baja o muy baja calidad. Seguidamente, en cuanto al enfoque cualitativo este se evidencio cuando se analizaron ambas sentencias sus partes expositiva, considerativa y resolutiva y a su vez se analizó el marco teórico de la investigación así como al momento de redactar los resultados y conclusiones de la presente investigación,

4.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Pino, 2018).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Pino, 2018).

En la investigación descriptiva, se sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Piscoya; 2019)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en

la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Seguidamente se puede afirmar con toda seguridad que en el presente estudio el investigador no manipulo la variable, solo la observo y la analizó, por cuanto los actos procesales contenidos en las sentencias formar parte del pasado, en los que el investigador no pudo intervenir, pero si cotejar cuantificar y analizar (Hernández & Mendoza, 2018).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Seguidamente estos fenómenos o actos procesales son parte de instituciones procesales plasmadas en el código sustantivo y código abjetivo (Hernández & Mendoza, 2018).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. En ese orden de ideas, se puede afirmar con toda certeza que en el presente estudio se llevó a cabo el año 2023. Por lo tanto, no se necesitó estudiar el expediente por varios años, sino solamente concentrarse en el año mencionado (Hernández & Mendoza, 2018).

4.4 Población y Muestra

Conceptualmente, la población la constituye el conjunto formado por todos los elementos a estudiar. Cada elemento de la población se denomina individuo. Un individuo no

tiene que ser una persona física puede ser una familia un día, un negocio, etc. Ergo, en el presente estudio la población lo constituyo el conjunto de sentencias pertenecientes a un determinado Juzgado Civil (Pino, 2018, p.322).

La muestra la constituye la parte de una población que se considera representativa de la misma. Si la muestra coincide con toda la población, entonces recibe el nombre de censo. Ergo, en el presente estudio la muestra la constituyo un expediente judicial debidamente acreditado y verificado por la universidad (Pino, 2018, p.450).

El muestreo viene a ser parte de la muestra de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio. Ergo, el muestreo consiste en tomar una parte de un conjunto, estudiar una de sus características y tratar de analizar si con cuidado se podría extender los resultados y conclusiones a toda la población estudiada (Pino, 2018, p.326).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, que trata sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, Witker (2022) señala al respecto:

Las variables vienen a ser las propiedades que tiene las conjeturas de las hipótesis. En ese orden de ideas, se puede afirmar con certeza que la variable viene a ser todo aquello que

puede ser contado, todo aquello que puede cambiar todo aquello que puede alterarse, todo aquello que pueda medirse y finalmente, todo aquello que pueda observarse. (p.146)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Witker (2022) expone lo siguiente:

Son sub divisiones de una variable, esta sub división se hace con el objetivo de que la variable sea más manejable para el investigador. En ese orden de ideas, los indicadores tienen que tener relación directa con la variable de estudio, esto conforma lo establece el Marco Teórico de la Investigación. Los indicadores tienen que ser presentados en la matriz de consistencia de ser el caso. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Witker, 2022).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se contrasto los parámetros de calidad señalados expresamente en la lista de cotejo con la información contenida en la sentencia previamente seleccionada por el investigador. Seguidamente, se fue marcando con un sí, si cumplía con el parámetro de calidad y con un no, si no cumplía con el parámetro de calidad (Witker, 2022, p.125).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por

ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.8 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.9 Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.10. Matriz de consistencia lógica

Witker (2022) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 313).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO; EXPEDIENTE Nº 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2023

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS					
E								
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2023.	Existe muy alta calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Juzgado del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2023.					
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	la sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. Existe muy alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado. 2. Existe muy alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.					

4.11. Principios éticos

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. Ergo, se utilizó códigos o letras para proteger la identidad de todos los sujetos procesales que participaron en el presente estudio pasando por la parte demandante y demandada, asimismo, los operadores de justicia.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado

Cuadro1.- Calidad de la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensi ones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.					
											Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta	Canneaci	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
	Parte exposit iva	Introducción					X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
Calidad de la sentencia de primera instancia								09	[3 - 4]	Baja						
a ins									[1 - 2]	Muy baja						
mer	Parte consid e rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					35	
e pri									[13 - 16]	Alta						
cia d							X		[9- 12]	Mediana						
nten		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
la se									[1 - 4]	Muy baja						
ad de	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
Calida	resolut iva				X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						06	[5 - 6]	Mediana						
					X				[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023.

LECTURA. El cuadro 1, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia sobre proceso de Desalojo por Vencimiento de Contrato, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023., obtuvo el rango de: Muy alta calidad. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva en merito a la introducción y posturas de las partes, considerativa en merito a la motivación de los hechos y de derecho y en la resolutiva comprende de aplicación del principio de congruencia y descripción del problema, finalmente se califica: muy alta, muy alta y mediana respectivamente.

Cuadro 2.- Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Vari able en estu dio	Dimens iones de la variabl e	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: Calidad de lasentencia de segunda instancia.				
											Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media na	Al ta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
nstancia	Parte exposit iva	Introducción					X		[9-10] $[7-8]$	Muy alta Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X		09	[3 - 4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte consid e rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 – 20]	Muy alta					38
ıda									[13 – 16]	Alta					30
mgə							X		[9- 12]	Mediana					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolut iva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		0)	[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja					
Ca									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023.

LECTURA. El cuadro 2, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Desalojo por Vencimiento de Contrato, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente Nº 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023., fue de rango: Muy alta. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Esta calificación está dada de acuerdo los parámetros de las dimensiones y de las sub dimensiones de las variables.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los hallazgos localizados en la investigación conforme al objetivo general se determinó sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de Desalojo por Vencimiento de Contrato señalado en el expediente judicial Nº 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023. Su valoración de muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso, cumpliendo con el objetivo general de la investigación, tal como se corrobora en los cuadros 1 y cuadro 2, siendo que la hipótesis general a su vez, fue comprobada ya que se obtuvo el mismo nivel de calidad proyectado para las dos sentencias, comprobándose, además, las hipótesis específicas referentes a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.- Respecto a la tabla Nº 1: Sentencia de Primera Instancia.

Se trata de una sentencia emitida del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023; cuyo estudio emanó un rango muy alto, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Se ha determinado que la principal magnificencia de la exposición, tomada en consideración y puntos decisivos, fue de rango; muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.1. En cuanto a la parte expositiva:

- A) Referente a la introducción: con respecto a la investigación es de calidad muy alta; porque especifica e evidencia los cinco parámetros previstos en la investigación, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia claridad en el proceso.
- B) En las posturas de las partes: especifica un rango de calidad alta; se evidencia cuatro parámetros previstos en el estudio; se evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita certeza de congruencia con los fundamentos de hecho expuestos por las partes; se evidencia claridad respecto a los puntos controvertidos en lo que se va a resolver la materia. Sin embargo, la pretensión del demandado no se aprecia.

En el primer punto referente a la parte expositiva, tiene como finalidad la individualización de los sujetos del proceso, el objeto y las pretensiones sobre el cual va a recaer el pronunciamiento de la acción, establece en resumen las pretensiones del demandante y demandado, así como los puntos más relevantes del proceso, referente al saneamiento del proceso, el acto de conciliación, y los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio la audiencia de pruebas en un resumen breve si ella se hubiera efectuado en el proceso, en referencia esto implica que solo se encuentren los principales actos realizados en el proceso de estudio, más no actos que no influyen importancia en la materia.

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento (Cabanellas, 2019).

Jurisprudencia:

".. La parte expositiva de una sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectivas hasta el momento de emitirse pronunciamiento..." (Casación Nro. 506-99/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14-06-1999, pag.2993).

1.2. En cuanto a la parte considerativa: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, que proviene de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, así como la valoración de las pruebas fundamentadas en el proceso.

En la parte considerativa, se encuentra la motivación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación y precisión de la prueba en el proceso de la investigación.

A) Sobre la motivación de los hechos; tiene la calidad de muy alta, se evidencia en el proceso de estudio los cinco parámetros previstos: que son la selección de los hechos probados e improbados, las pruebas establecidas por las partes; la aplicación de la valoración conjunta; las reglas de aplicación de la sana crítica y la máxima experiencia, se evidencia claridad.

B) Sobre la motivación del derecho; tiene la calidad muy alta, se observa el cumplimiento de los cinco parámetros en estudio: los fundamentos se orientan y se reglan a las normas aplicadas han sido establecidas de acuerdo a las prestaciones y hechos del proceso; las interpretaciones se reglan y orientan a las normas aplicadas; se orienta a interpretar y respetar los derechos fundamentales; existe conexión entre la norma y los hechos que justifiquen la decisión; establece claridad.

Jurisprudencia:

- "... La [parte] considerativa [de la sentencia] implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustenten la decisión..." (Casación Nro. 518-02/ Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086).
- 1.3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que es de calidad mediana y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, son ambas de mediana calidad.
 - A) Referido a la aplicación del principio de congruencia, su calidad es mediana, se observa en el estudio el cumplimiento de tres parámetros que son: el contenido evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercitadas; el contenido del pronunciamiento evidencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad. Sin embargo, no se aprecia resolución sobre la pretensión y la aplicación de las dos reglas precedentes.
 - B) Sobre la descripción de la decisión, es de mediana calidad, se evidencia tres parámetros establecidos en el proceso de estudio, que son: alusión expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se ordena y decide; alusión expresa y la claridad. Sin embargo, no se aprecia a quien le corresponde cumplir la pretensión, ni a quien le corresponde el pago de costos y costas.
 - "... La parte resolutiva o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa misma..." (Casación Nro. 2881-99/Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, pags.6839-6840).

2. Respecto a la Tabla N°2: Sentencia de Segunda Instancia.

Se trata de una sentencia emitida del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2023; cuyo estudio emanó un rango muy alto, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

En relación a los resultados se efectuaron la valoración, conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son de rango muy alta, muy alta y muy alta como evidencia los cuadros correspondientes. (Cuadro 2).

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes que son la introducción y la postura de las partes, ambas de muy alta calidad.

En la parte expositiva de la sentencia, contiene la narración precisa y la descripción clara y concreta de la información substancial.

- A) Referente a la Introducción: es de muy alta calidad; se evidencia el cumplimiento preciso de los cinco parámetros establecidos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, se observa claridad.
- B) En la postura de las partes: es de calidad alta respectivamente: porque se evidencia los cuatro parámetros previstos que son: objeto de la impugnación; explicita los fundamentos de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y se observa claridad. Sin embargo, la pretensión de la parte contraria no se observa

Según jurisprudencia:

"... Uno de los presupuestos necesarios para que pueda producirse válidamente una sentencia, es la concurrencia de los denominados presupuestos procesales, es decir, aquellas condiciones indispensables para que la relación procesal tenga existencia legitima

y valida como vinculo jurídico..." (Casación Nro.1798-2000/ Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, pág. 7004).

2.2. En cuanto a la parte considerativa: Se evidencio con un rango de calidad muy alta, proviene de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, con calidad muy alta.

De acuerdo al pronunciamiento del juzgador debe remitirse los hechos invocados a las partes, confróntalo con las pruebas planteadas que se haya practicado meritar lo aplicado en las pruebas y por último aplicar las normas jurídicas en los cuales se estima que se va a resolver la causa.

- A) En la motivación de los hechos; su calidad es muy alta respectivamente, porque se observa los cinco parámetros previstos, que son: se evidencian claridad en la selección de los hechos probados o improbadas; las pruebas establecidas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia y certeza claridad.
- B) Respecto a **la motivación del derecho:** Referente a la motivación del derecho: tiene muy alta calidad, porque se demuestra el cumplimiento de los cinco parámetros que son: las razones que se especifican, orientan y evidencia que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpreta la normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre la norma y los hechos que justifiquen la decisión y existe claridad.

Fundamentos de Jurisprudencia de hecho y derecho:

"... Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o en la realidad..." (Casación Nro. 1201-2002/ Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086).

- "...Los fundamentos de derecho [de la sentencia] consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe haberse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis..." (Casación Nro. 1201-2002/ Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086)
- **2.3.** En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la cual son de muy alta calidad y alta.
 - A) Referente al Principio de congruencia, su rango es muy alta calidad, se evidencia los cumplimientos de los cinco parámetros previstos, son. Resolución de todas las pretensiones ejercitadas, aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia, relación reciproca con la parte expositiva y considerativa en estudio, evidencia claridad.
 - B) **Descripción de la decisión**, su calidad es alta respectivamente, cumple con los cuatro parámetros previstos, que son mención precisa de lo que se decide y ordena, a quien le corresponde cumplir con la pretensión establecida o planteada / el derecho reclamado o la exoneración de la obligación, y la claridad. Sin embargo, el pago de costos y costas no se aprecia.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postula torios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses (Cabanellas, 2019).

Jurisprudencia:

"... Al emitirse sentencia, las demandas pueden ser declaradas fundadas en su totalidad o solo en parte o infundadas o improcedentes (sic)..." (Casación Nro. 2512-99/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-04-2000, pags.4986-4987).

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N'00062-2014-0-3202-JP-CI-01; del Distrito Judicial de Lima Este — Lima, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1.). Fue emitida por el por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde se resolvió: Que se declara **Infundada** la demanda interpuesta por el demandante.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2.). Fue emitida por El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de ATE, en la segunda sentencia el justiciable lo revoca REVOCAR la sentencia resolución dieciocho de fecha uno de octubre del dos mil quince que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costa y costos, y, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda de fojas veintitrés a

treinta subsanadas por escrito a fojas treinta y siete y en consecuencia cumplan los demandados "P" y "A" con desocupar y restituir la posesión del inmueble sub litis a favor del demandante.

En referencia, se determinó que la parte demandada se posesiono en un acto de mala fe del bien que alquilaba en calidad de vencimiento de contrato, por tanto, tiene el deber de restituir la posesión del inmueble a la parte demandante.

RECOMENDACIONES

Según la investigación desarrollada en la tesis sobre desalojo por vencimiento de contrato, se puede sugerir:

- 1. Mayor fundamentación de derecho en las sentencias de este tipo de procesos, para que el análisis de la sentencia se considere como fuente de estudio para futuros investigadores o legisladores.
- 2. Citar otras Fuentes jurisprudenciales para sustentar el fallo incluyendo legislación comparada.
- 3. Mejorar la redacción judicial de los Magistrados para que las sentencias emitidas presenten un lenguaje de sencilla compresión por el público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Águila, A. (2019). El Proceso Civil en el Código Peruano. Lima Perú. Editorial ABC del Derecho.

Alor. D. (2018), El proceso de desalojo por vencimiento del Contrato de arrendamiento, (Tesis de pre grado). Universidad San Pedro en la ciudad de Huacho. Huacho Perú.

Arribas, G. (2019). Reforma del Sistema de Justicia. Argentina. Ediciones Mar del Plata.

Cabanellas; G. (2019); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (17ava. Ed.). Lima: Rodhas.

Chaname, D: (2019). Lecciones sobre el Proceso Civil Peruano. Lima Perú. Ediciones San Marcos.

Corva, F: (2019). El proceso de Desalojo y sus implicancias. Buenos Aires. Ediciones Magistrados.

Cajas, W. (2019). Código Civil y otras disposiciones legales (17ava. Ed.). Lima: Rodhas.

Casación Nro. 1798-2000 - Tacna. 01/03/2001. Pág. 7004.

Casación Nro. 518-2002 - Ucayali. 01/10/2002. Pág. 9311-9312.

Casación Nro. 518-2002 - Ucayali. 01/10/202. Pág. 9311-9312.

Casación Nro. 1201-2002- Moquegua. 01/06/2004. Pág.12085-12086.

Casación Nro. 2881-1999. Tumbes. 30/01/2001. Págs. 6839-6840.

Casación Nro. 2512-1999. Lima. 07/04/2000. Págs. 4986-4987.

Casarino, M. (2019). Manual del derecho Procesal Tomo II. Santiago: Editorial jurídica de Chile.

Castro, M. (2020). Curso de Procedimiento Civiles. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica.

Civil. C. P. (2019). La Competencia en los procesos civiles. Lima: Juristas Editores.

- Coaguilla A. (2018). Los fundamentos del derecho civil. Perú. Juristas Editores.
- Colomer, I. (2020). La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y Legales. Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Couture, E. (2020). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.4ta Edición.
- Echandía, H. (2019). Teoría General de la Prueba Judicial (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Echandía, H. (2020). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales—RENATI. Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD
- Escobar, I. (2019). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa. Favela. México: Harla S.A.
- Escobar, S. (2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Obtenido del mostrador: https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/elmal- gobierno-del-poder-judicial-enchile/
- Ferrero, R. (2019). *Garantías Constitucionales*. En el Proceso de Desalojo. Lima Perú. Editorial San Marcos.
- Gaceta Jurídica. (2019). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima, Lima, Perú.
- Gonzales, A. (2019). Los medios de prueba en los procesos civiles. Santiago de Chile. Ediciones EDUCA.

Hernández, R. & Mendoza C. (2018). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F., México: Mc graw-Hill.

Hinostroza, A. (2019). La prueba en el proceso civil. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2019). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Gaceta Jurídica.

Landa, C. (2019). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Lima Perú. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú.

Ledesma, M. (2019). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Lima Perú. Editorial Ares.

Ledesma, M. (2019). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Leguizamón, J. (2020), Tesis El Desalojo en el contrato de Arrendamiento: un estudio Comparado entre Colombia y los Estados Unidos. (Tesis de pregrado) Universidad de Colorado. Estados Unidos.

Martínez, A. (2022). El Desalojo vs el ocupante precario. Lima Perú. Ediciones San Marcos.

Monroy, B. (2021). El ocupante precario sin título. Lima Perú. Ediciones Jurídicas.

Obando, A. (2018). La prueba en los procesos civiles. Lima Perú. Ediciones San Marcos.

Palacios, L. (2019). Derecho Procesal Civil TOMO II, Buenos Aires. Ediciones leyes argentinas.

Piscoya, A. (2019). Metodología de la Investigación Científica. Perú. Ediciones San Marcos.

Placido, F. (2020). La jurisprudencia Vinculante en los procesos de desalojo. México. Ediciones para el abogado.

Priori, G. (2018). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Lima, Perú. Ediciones Jurídicas.

Pinto, A. (2021). Proceso de Desalojo. Lima Perú. Ediciones Jurídicas.

Pino, R. (2018). Metodología de la Investigación. Lima Perú. Editorial San Marcos.

- Poder Judicial. (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de; https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a
- Quisbert, E. (2020). Qué es el Proceso Apuntes Jurídicos en la Web. Lima, Perú. Ediciones Jurídicas.
- Ramos, J. (2018). El Proceso Sumarísimo. Lima Perú. Ediciones ARES.
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario. Obtenido de Real Academia Española* Versión electrónica: http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe.
- Rocco. (2019). Competencia Civil. México. Ediciones para el abogado.
- Rodríguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú. Ediciones San Marcos.
- Rodríguez, M. (2018). Los desalojos en los nuevos asentamientos urbanos de la ciudad de Buenos Aires: un estudio de caso del Asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno. (Tesis de Maestría). FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires.
- Romero, A. (2019). *Curso de Derecho Procesal Civil. La acción y la protección de los derechos*.

 México. Tomo I (Tercera ed.). Thomson Reuters.
- Rioja, L. (2018). La Carga de la Prueba. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas europeas.
- Rondón, A. (2019). *La Jurisprudencia en el proceso de desalojo*. Lima Perú. Ediciones San Marcos.
- Rueda, S. C. (2022). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. Investigación jurídica Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. Obtenido de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo de investigación

- Sada, C. (2020). Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil. México. Universidad

 Autónoma de Nuevo León. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de

 Criminología.
- Taruffo, M. (2022). La prueba de los hechos. Madrid: Editorial Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf.
- Ticona, V. (2019). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industrial Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (2019). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres, A. (2019). El Proceso de Desalojo en el Perú. Lima Perú. Ediciones Jurídicas.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2021). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación Versión 017 Aprobado por la Resolución 0491-2021-CU-Uladech católica De fecha 15 de abril 2021.
- Vásquez (2017), La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano. (Tesis de Grado) Universidad César Vallejo. Lima Perú.
- Witker, J. (2022). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Zamora, A. (2019). *Introducción al Estudio de la Prueba*. Santiago de Chile. Universidad de Concepción: Revista de Ciencias Sociales.

A

N

E

X

0

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

instancia del expediente:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO DE ATE

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO (SEDE ATE VITARTE)

EXPEDIENTE: 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

MATERIA: DESALOJO

ESPECIALISTA: "J"

DEMANDADO: "A "y "P"

DEMANDANTE: "B"

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Ate, primero de octubre del dos mil quince.

I.- VISTOS:

Demanda y Fundamentos: Resulta de autos que mediante escrito de fojas

Veintitrés y treinta, subsanadas a fojas treinta y siete don "B", interpone demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato contra "P", para que cumpla con desocupar y restituir la posesión total del inmueble ubicado en la manzana "A", lote 14, La Roncadora "Santa Clara- Distrito de Ate, solicitando que la incoada se extienda al conyugue "A", señalando que el bien fue cedido mediante Contrato de Arrendamiento de fecha quince de febrero del dos mil nueve, cuyo vencimiento de entrega de la posesión del bien, fue pactada con fecha del quince de febrero del dos mil diez, estimando una merced conductiva de setecientos nuevos soles, refiriendo que de acuerdo a la cláusula sexta, se computaría el plazo de un año, por lo que a la fecha de vencimiento los

conyugues, debieron desocupar el bien, sin embargo como lo agrega el demandante, se les requirió con carta notarial, haciendo caso omiso del mismo, posteriormente les invito a conciliar, sin concurrir a las audiencias, Por lo que recurre a esta judicatura a efecto de solicitar tutela jurisdiccional afectiva: ampara su demanda en los artículos 1699 y 1700 del Código Civil; artículos IV del Título Preliminar, 130,133,424,425,546.4,585,586 y 587 del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda y declaración de rebeldía: Admitida la demanda mediante resolución dos de fecha veinte uno de marzo del dos mil catorce de fojas treinta y ocho, se emplazó a la demandada, con conocimiento del conyugue, se advierte de autos que formularon su contestación, mediante escrito de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, sin embargo fueron declarados en rebeldía, y por extemporánea, al no haberse interpuesta en forma oportuna, mediante resolución cuatro de fojas sesenta y nueve. Audiencia Única: Citadas las parte para la audiencia única, este se desarrolló con la sola presencia del demandante conforme a los términos del acta de fojas setenta y cinto a setenta seis, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron medios probatorios quedando el proceso expedito para sentenciar;------

II.-Considerando:

SEGUNDO: Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; ya que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos según lo establece los artículos 188°,196° del Código Procesal Civil;-

TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA: De conformidad con el artículo 197° del código adjetivo todo los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, donde ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, si no en su conjunto, dado que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios ser puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso; además

el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente a tenor de lo dispuesto por el artículo VII del título Preliminar del código acotado; -------

<u>CUARTO</u>: Que, en este proceso se ha fijado como puntos controvertido: i) Determinar si el demandante tiene el derecho de solicitar la restitución del inmueble materia de Litis; ii) Determinar si respecto del predio del litis existe el derecho solicitar la restitución del inmueble materia del litis; iii) Determinar si la parte demandada se encuentra obligada a restituir el inmueble materia de litis por haber vencido el contrato del arrendamiento que amparaba su posesión;-------

OCTAVO: Que, si es cierto en primer lugar el contrato de arrendamiento no ha sido tachado por la parte demandada, ha quedado demostrado que entre ambas partes se entablo una relación contractual, cuyo objeto era el arrendamiento del inmueble ubicado en Mz. A, lote 14, La Roncadora-Santa Clara- distrito de Ate, el mismo que entró en vigencia el quince de febrero del dos mil nueve y terminaba el quince de febrero del dos mil diez, conforme a lo pactado por las partes en la sexta cláusula del referido contrato precisándose asimismo que en el segundo lugar, en cuanto a la resolución de contrato se desprende que constituirá en causal, siempre y cuando

<u>DECIMO:</u> Que, dentro del contexto normativo y probatorio invocado en los considerandos anteriores, se debe manifestar que la parte demandante no ha probado ni ha acreditado con medios probatorios alguno, que acredite que la titularidad del predio por el cual solicita la desocupación, presciendiéndose la pretensión invocada y/o derecho legítimo que le permita amparar el derecho de lograr la restitución del inmueble sub litis, coligiéndose con ello que la pretensión debe ser desestimada;------

<u>UNDECIMO</u>: Que, con respecto a las costas y costos deben ser asumidas por la parte vencida, tal como lo preceptúa el artículo 412 del Código Procesal Civil; ------

III.- DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, impartiendo justicia a nombre de la nación FALLA: **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, interpuesta por "B", sin costa y costos. - **HAGASE SABER.** -

Sentencia de segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ATE

EXPEDIENTE: 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

MATERIA: DESALOJO

JUEZ: "J"

ESPECIALISTA: "E"

DEMANDADO: "P" y "A"

DEMANDANTE: "B"

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. TRES

Ate, quince de abril del dos mil dieciséis. -

VISTOS: El expediente elevado en apelación proveniente del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate;

Y CONSIDERANDO:

<u>Primero.</u> - viene en apelación la sentencia resolución dieciocho obrante de fojas 176 a 180 expedida el 01 de octubre del 2015, que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costas y costos.

Es apelante el demandante señor "B" y el consesorio es con efecto suspensivo resolución diecinueve según fluye de fojas 186 al 196.

<u>Segundo. -</u> El demandante- apelante, en lo medular, fundamenta su recurso impugnatorio señalando que:

a) La sentencia apelada incurre en error al citar la cláusula décima y quinta del contrato de arrendamiento anexado a la demanda.

- b) En su octavo considerando erróneamente toma posición al señalar "toda vez que por efecto del tiempo se ha generado renovación automática.... desvirtuándose con ella la naturaleza jurídica de la pretensión frente al derecho de posesión de la parte demandada" cuando no puede haber renovación automática del contrato si no está estipulado literalmente.
- c) Que, "mediante carta notarial del 09 de setiembre del 2009 anexo 1-D de la demanda en su tercer punto se comunica a la señora "**P**" que mediante este documento se resuelve el contrato de arrendamiento del 15 de febrero del 2009 otorgándole el plazo de 48 horas para que desocupe el inmueble", y respecto de ello la apelada no emitió pronunciamiento.
- d) En su décimo considerando la apelada señala que "la demandante no acredito titularidad respecto del predio sub litis con lo que la pretensión debe ser desestimada". Pero en el artículo. 586 del Código Procesal Civil faculta que puede demandar desalojo el propietario, el arrendador, el administrador...Y a los autos se ha presentado el contrato suscrito entre las partes demostrando legitimidad activa y además está el asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad del inmueble.
- e) Que, al declarar infundada la demanda le niega la posibilidad de recuperar la posesión de su inmueble cedido en arrendamiento de los demandados.

Tercero. - Son razones esenciales de la decisión de la apelada que:

- a) Con el contrato de arrendamiento no tachado por la demandada, se ha demostrado que entre las partes se entablo relación contractual cuyo objeto fue el arrendamiento del inmueble ubicado en Mz. A lote 14 La Roncadora- Santa Clara del distrito de Ate que entró en vigencia el 15 de febrero del 2009 y terminaba el 15 de febrero del 2010.
- b) En cuanto a la resolución de contrato no se dan los presupuestos previstos en el contrato, y el efecto del tiempo ha generado renovación automática, desvirtuándose con ello la naturaleza jurídica de la pretensión, frente al derecho de posesión de la parte demandada.
- c) El demandante no acredito titularidad del predio sub-Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada.

<u>Cuarto. -</u> Para el caso y en vista de su pertenencia, con la facultad conferida por el artículo 194 del código adjetivo modificada por la ley 30293 se incorpora a los autos los instrumentos que no habiendo sido admitidos o actuados sin embargo ya obrar en autos.

Quinto. - El apelante al impugnar el razonamiento de la apelada "toda vez que por efecto del tiempo se ha generado renovación automática.... Desvirtuándose con ella la naturaleza jurídica de la pretensión frente al derecho de posesión de la parte demandada" adecua su recurso a lo normado en el artículo 1700 del Código Civil según el que "vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado no se entiende que hay renovación tacita si no la continuación del arrendamiento bajo su mismas estipulaciones...". Es decir, como dice el apelante, no hay renovación automática con lo que, dicho extremo de la apelada deviene errada.

<u>Sexto.</u> En cuanto, según vierte la apelada, el demandante no acredito titularidad del predio Sublitis con lo que la pretensión debe ser desestimada, el art. 586 Código Procesal Civil faculta que puede demandar desalojo el propietario, el arrendador, etc. Con la demanda se ha presentado el contrato de arrendamiento del inmueble sub- litis y además, como sucedáneo, el asiento C00015 de la partida 45115135 del Registro de Propiedad inmueble que habla de la propiedad de predio del demandante. Significa entonces que el demandante cuenta con legitimidad para obrar en el proceso tanto más que si acredita propiedad predial, siendo este último estrictamente no necesario para el caso de auto dada la naturaleza de la pretensión basado en una relación eminentemente contractual.

<u>Sétimo. -</u> En cuanto a la determinación del inmueble sub-Litis, se tiene:

- a) De la copia certificado de asiento C00105 de la partida 45115135 del Registro de Propiedad inmueble de Lima (fojas 105) fluye que el dominio inscrito del demandante es derechos y acciones del inmueble de mayor extensión que comprenden al de litis.
- b) Pero la escritura pública que le dio merito (su fecha 12 de febrero del 2015 kardes= 38200 notaria "A C B"), en referencia a la minuta de fecha 11 de noviembre del 2014 que aclara el contrato de compra venta de fecha 26 de setiembre de 1989, define que el demandante compra parte del lote A-14 de terreno rustico, ahora denominado lote Nro. 06 del condominio La Roncadora ubicada en la parcela Nro. 03, subparcela 3°, Ex Fundo Quebrada Roncadora Grande hoy Urbanización la Roncadora Grande, Santa Clara, con un área de 685m2 cuyos linderos son:

entrando por el frente con calle "A" con 18.24 ml, entrando por la derecha con el lote 05 con un alinea recta de 9.00 ml y un alinea sinuosa de 9.47 ml y otra línea recta de 9.70, entrando por la izquierda con el lote 07 con 39.41 ml, y por el fondo con la prolongación de la calle "A" con 28.95 ml (*Fojas 61/62, 80/8199/104*).

- c) La ubicación de dicho inmueble se ayuda con el croquis ilustrativo (fojas 63) del que fluye es cercano al Cementerio Santa Clara y Restaurante EL PILLO.
- d) Asímismo, la copia del plano y declaración jurada de autoevaluó hojas PU y HR correspondiente al año 2014 muestra como titular al demandante y el área del terreno el que señala en los documentos antes señalados (685.35 m2).
- e) Ellos, sumados a la ubicación física del mismo por parte de la especialista legal al momento de notificar el admisorio de la demanda (*cargos de fojas 46 al 49*), dan clara idea que el inmueble objeto de proceso se halla ubicado.
- f) Además, la defensa esgrimida por la parte demandada no desconoce la existencia o ubicación del inmueble sub- litis pues inicia señalando su domicilio real en Mz. A lote 14 La Roncadora, localidad de Santa Clara, distrito de Ate, y básicamente esgrimida defensa afirmando la existencia del contrato de arrendamiento (*fojas 57 y Sgts*); y, si bien en su escrito del 19 de mayo último (*fojas 139 y Sgts*.) señala confusión en la identidad del inmueble sin embargo no hay tal oscuridad conforme se ha concluido en los acápites presedentes.

<u>Octavo. -</u> En relación a la materia del proceso. Es petitorio de la demanda el desalojo por vencimiento de contrato para el que es pieza esencial el contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre el demandante y la demandada "P", invocando para ello el actor en los previstos en los art, 1699 y 1700 del Código Civil se tiene los siguientes:

a) Se aprecia que el demandante parte de su relación de arrendamiento con la demandada "P", al que incorpora a su co- demandado "A" dice, por ser conyugue de aquella; este en sus escritos (fojas 57,133,139 y 164) se suma a la defensa de su principal. Con arreglo a lo prescrito en el artículo 1361 del Código Civil los contratos son obligatorios en cuanto se hayan expresado en ellos (pacta sunt servanda). Asimismo, como fluye de la Casación N° 1850-97-Lima publicada en el Diario El Peruano el 18/07/1998p. 1474. "...dicha norma recoge la fuerza vinculatoria de los contratos, que se celebran para ser cumplidos y que están sujetos al deber de obediencia en cuanto

al carácter obligatorio del contenido de la declaración contractual y la presunción de coincidencia entre la declaración y la voluntad común, existiendo un interés fundamental para que se cumpla la palabra comprometida, lo que confiere seguridad a mérito del comportamiento leal y honesto de las partes."

- b) En cuanta a la carta notarial de fecha 05 de setiembre del 2009 (anexo 1-D de la demanda) que el apelante señala no fue valorado en la apelada se tiene que:
- 1) El contrato de arrendamiento cuyo vencimiento se invoca para en consecuencia pretender el desalojo, no precisa la falta de pago ni montos o periodo de los arrendamientos como causa de resolución de contratos es decir que, el no haberse pactado con precisión en dicho contrato de arrendamiento esa causa de resolución entonces esa relación interpartes está fuera de la previsión de lo normado en el art 1430 del Código Civil.
- 2) Como se ha dicho en el acápite precedente el caso no va en el presupuesto del acotado artículo 1430, por tanto resulta aplicable lo previsto en el artículo 1428 del acotado según el que "... cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra puede solicitar... la resolución del contrato...".Pero el artículo 1428 para alcanzar efecto interparte opera a través del mecanismo fijado en el art. 1429 "la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento... que el contrato quede resuelto....", el plazo ahí fijado deviene imperativo. Sin embargo, mediante la carta notarial de fecha 14 de julio del 2009 anexo I-C de la demanda de demandante ante incumplimiento de la prestación en el término de 24 horas.

Nótese que el plazo concedido por el arrendador-demandante a la arrendataria- demandada es notablemente menor al mínimo fijado en dicha norma (24 horas o un día cundo debió ser no menos de 15 días) más aún que tampoco preciso el apercibimiento aplicable. Al no haberse cursado tal requerimiento en la norma establecida en la acotada regla entonces, la carta notarial de fecha 5 de setiembre del 2009 (anexo1-D de la demanda fojas 8) no opera. Por ello, el camino que queda al actor es la prevista en el artículo 1428 lo que se adecua su demanda.

3) Los demandados en su defensa señalan "el demandante pretende la desocupación del inmueble que ostentó…vencido el plazo del contrato y si permanece en el uso del bien no hay renovación si no continuación del arrendamiento…. El demandante nunca ha pretendido renovar el contrato….

Siendo la pretensión la de desalojo por vencimiento de contrato y que la comunicación del demandante a los subscritos ha modificado su naturaleza ya que como refiere no existe ya relación contractual ya que el título que se tenía ha fenecido por lo que se debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 911 del Código Civil, al habernos comunicado el vencimiento del contrato la acción debería haberse iniciado este de precarios" (fojas 58 165/166). Ciertamente, el Cuarto Pleno Casatorio Civil que trata el desalojo de predio por ocupante precario Casación N° 2195-2011-Ucayali publicada en el Diario el Peruano el 14 de agosto del 2013 fluye que, es precario poseedor que no paga renta alguna, el poseedor que no tiene título que justifica su posesión y el, poseedor tiene título que justifica su posesión, pero no es oponible al demandante. En tanto, son supuestos de precariedad cuando, entre, otros. Opero una resolución de contrato extra judicial aplicando los art 1429 y 1430 del C.C, aplicable a contratos con prestaciones reciprocas b) El plazo del contrato de arrendamiento vence y no obstante el arrendatario continua en posesión del bien (art 1700 C.C) no se constituye automáticamente en precario pues, para el efecto debe el arrendador requerir el arrendatario le restituya el bien de modo que se configure la conclusión del arrendamiento y que además desde momento determinado el deudor ya queda en obligación de devolver el bien.

Pero, como se ha señalado en los acápites precedentes, ninguno de los supuestos señalados correspondiente a la acotada ejecutoria se da cabalmente en el caso por lo que, al conservarse la relación contractual de arrendamiento entre las partes del proceso, lo que corresponde en función a la pretensión de desalojo de la demanda es la causal de vencimiento de contrato

<u>Noveno. -</u> Lo vertido por la demandada también debe valorarse conforme a lo previsto por los artículos 221° y 282° del Código Procesal Civil.

Finalmente, también corresponde imponer condena de costas y costos conforme a lo previsto en el artículo 410 y siguientes del código adjetivo al no haber evidencias que hagan atendible su exoneración.

Por ende, el derecho a la restitución del inmueble sublitis a favor del demandante debe ser atendida. Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

g) **REVOCAR** la sentencia resolución dieciocho de fecha uno de octubre del dos mil quince que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costa y costos, y, **REFORMANDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda de fojas veintitrés a treinta subsanadas por escrito de fojas treinta y siete y, en consecuencia cumplan los demandados "**P**" y "**A**" con desocupar y restituir la posesión del inmueble sublitis (señalado en el séptimo considerando), a favor del demandante "**B**", alcanzando la presente a todo aquel tercero que en él se encontrare con arreglo a lo previsto en el artículo 593 del Código Procesal Civil.-

Notificadas las partes, **DISPONGO**: Se devuelvan los autos al Juzgado de origen.

Tómese razón y hágase saber.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia,

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	PARTE EXPOSITIVA CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
A		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 	
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista qu objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas cumple.
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido se la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, elegitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cu no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que coherente). Si Cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El conte se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, segú juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de un norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay ne puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópi argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas cumple.

	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**/no cumple
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/**No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**/No cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad** de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**/No cumple.
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**/No cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**/No cumple.
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**/No cumple.
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**/No cumple.

3. Parte resolutiva

3.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.
- **3.** El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/**No cumple**.
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**/Nocumple.
- **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ **No cumple**.
- **4**. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/**No cumple**.
- **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
- **2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**/No cumple.
- **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**/No cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**No cumple.

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<u>o la consulta</u> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
- **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**/No cumple.
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple.
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**/No cumple.
- **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**/No cumple.
- **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**/No cumple.
- **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**No cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**/No cumple.

- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**/No cumple.
- **5.** Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** /No cumple.
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**/No cumple.
- **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**/No cumple.
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si

cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple.

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
 - **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 - 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

- expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación						D 1	G 110 17
		De las sub dimensiones				nes	De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub					X		[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						10	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3-4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión de la pate expositiva y parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D				C	alificaci	ión		ъ .	C 110 17 1
Dimensión	Sub		De las su	ıb dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensió					X		[17 - 20]	Muy alta
considerativa	n						14		

		X	X	[13 - 16]	Alta
Nomb de la				[9 - 12]	Mediana
dimen				[5 - 8]	Baja
n				[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- A El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones
que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

			Cal		ición (de las	sub		Calificación		Deter	minación	de la varia	able: calid	ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dim		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
n	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[3 - 4]	Alta Med iana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia	tiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Calidad de	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[5 -8]	Med iana Baja Muy baja					
			1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X				Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

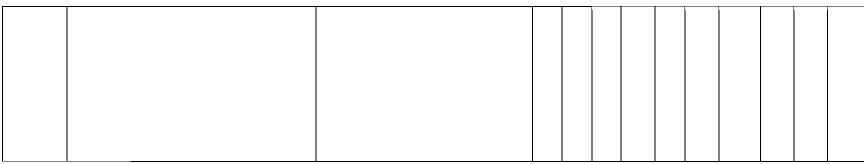
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato.

a de la primera			intr		ción,	de y d s part	le la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Pa se in			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	1. El encabezamiento evidencia: la											
	ESTE	individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le											
	JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO	corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si											
	TRANSITORIO DE ATE	cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que											
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO	se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos											
rod	TRANSITORIO (SEDE ATE VITARTE)	que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido					X						
Int	EXPEDIENTE: 00062-2014-0-3202-JP-CI-01	explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que											
	MATERIA: DESALOJO	se ha agotado los plazos, las etapas, advierte										9	
	ESPECIALISTA: "J"	constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de											
	DEMANDADO: "A "y "P"	sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje											
	DEMANDANTE: "B"	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

_									
		SENTENCIA RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO Ate, primero de octubre del dos mil quince. I VISTOS:	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple Explicita y evidencia congruencia con los		X				
		Demanda y Fundamentos: Resulta de autos que mediante	fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple						ı
	Postura de las partes	escrito de fojas	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.						1
	las p		Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.						l
	a de	Veintitrés y treinta, subsanadas a fojas treinta y siete	•						l
	ostur	dones "B", interpone demanda de desalojo por	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.						l
	P	vencimiento de contrato contra "P", para que cumpla con	Si cumple						ı
		desocupar y restituir la posesión total del inmueble							l
		ubicado en la manzana A , lote 14 , La Roncadora ,Santa							ı
		Clara- Distrito de Ate, solicitando que la incoada se							l
		extienda al conyugue "A", señalando que el bien fue							l
		cedido mediante Contrato de Arrendamiento de fecha							l
		quince de febrero del dos mil nueve, cuyo vencimiento							l
		de entrega de la paciencia del bien, fue pactada con fecha							l
		del febrero del dos mil diez , estimado una merced							l
		conductiva de setecientos nuevos soles, refiriendo que de							l
		acuerdo a la cláusula sexta, se computaría el plazo de un							l
		año, por lo que a la fecha de vencimiento los conyugues,							l
		debieron desocupar el bien, sin embargo como lo agrega							l
		el demandante, se le s requirió con carta notarial,							l
		haciendo caso omiso del mismo, posteriormente le invito							l
		a conciliar, sin construir a las audiencias, Por lo que							l
		recurre a esta judicatura a efecto de solicitar tutela							l
,									

jurisdiccional afectivo: ampara su demanda en los						
artículos 1699 y 1700 del código civil; artículos IV del						
título preliminar, 130,133,424,425,546.4,585y 587 del						
Código Procesal Civil. Admisión de la demanda y						
declaración de rebeldía admitida la demanda mediante						
resolución dos de fecha veinte uno de marzo del dos mil						
catorce de fojas treinta y ocho, se emplaza a la						
demandada conocimiento del conyugue, se advierte de						
autos que formularon su contestación, mediante inscritos						
de fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve, sin embargo						
fueron declarados en rebeldía, y por extemporánea, al no						
avece interpuesta en forma importuna , mediante						
resolución cuatro de fojas sesenta y nueve. Audiencia						
Única: dictada las parte para la audiencia única , este se						
desarrolló con la sola presencia del demandante						
conforme a los términos del acta de fojas setenta y cinto						
a setenta seis, se declaró saneado el proceso , se fijaron						
los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron						
medios probatorios quedando el proceso expedito para						
sentenciar;						
		i				



Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato.

g				Calida	d de la	motiv	ación	de los	Cali	dad	de	la j	parte
de	stancia			hechos	y el de	erecho	•		cons	iderat	iva	de	la
va	a ins		Parámetros						sent	encia	de	pri	mera
considerativa	rimer	Evidencia empírica							insta	ıncia			
consi	sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Ваја	Medi	Alta	Muy
Parte	ten			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-	[17-20]
Paı	sen			(2x1)	2x2)	2x3	2x4	2x5				16]	
		IIConsiderando:	1. Las razones evidencian la										
		PRIMERO: Todas personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional	selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en										
		afectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés de sujeción	forma coherente, sin contradicciones, congruentes y										
		a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del título	concordantes con los alegados										
		preliminar del Código Procesal Civil;	por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple										
		SEGUNDO: Es principio elemental de lógica jurídica en materia	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se										
		procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos	realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios										
		que configura su pretensión o a quien los contradice alegando hechos	probatorios si la prueba practicada se puede considerar										
		nuevos, salvo que hayan sido aceptados o admitiendo por la otra parte;	fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los										
		ya que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos	requisitos requeridos para su validez). Si cumple.										
		expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos según	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración										
		lo establece los artículos 188°,196° del Código Procesal Civil;	conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no										
			valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional										
		TERCERO: Valoración de la prueba: De conformidad con el artículo	examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta										
		197° del código adjetivo todo los medios probatorios son valorados por	la prueba, para saber su significado). Si cumple/										
			4. Las razones evidencia				<u> </u>		<u> </u>			<u> </u>	

f			, ,	,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	 ,	
	el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, donde	aplicación de las reglas de la sana					
1	ninguna prueba seria tomada aislada, tampoco en forma exclusiva, si no	crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez					
		forma convicción respecto del			X		
	en su conjunto , dando que sola teniendo una visión integral de los	valor del medio probatorio para					
	medios probatorios ser puede sacar conclusiones en busca de la verdad	dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple					
		5. Evidencia claridad (El contenido					
!	, que es el fin del proceso; además el juez debe aplicar el derecho que	dal languais no grando ni abusa					
	corresponda al proceso que no haya sido invocado por las partes o la	del lenguaje no excede ni abusa					
		del uso de tecnicismos, tampoco de					
,	haya sido erróneamente atener de lo dispuesto por el articulo VII del	lenguas extranjeras, ni viejos					
,	título preliminar del código acatado;	tenguas extranjeras, ni viejos					
,		tópicos, argumentos retóricos. Se					
,	CUARTO: Que, en este proceso se ha fijado con puntos controvertido:	asegura de no anular, o perder de					
	i) determinar si el demandante tiene el derecho, la restitución del	and a de no unum, o peruer de					
,	immodula makania da Tikin 10 dakamatan at anan 45 da ana 15 da 17	vista que su objetivo es, que el					
1	inmueble materia de Litis; ii) determinar si respecto del predio del Litis	receptor decodifique las					
	existe el derecho solicitar la restitución del inmueble materia del Litis;	1 0 1					
,	iii) determinar si la parte demandada se encuentra obligada a destituir el	expresiones ofrecidas). Si cumple.					
	in) determinar si ia parte demandada se encuentra conigada a destituir er	1. Las razones se orientan a					
	inmueble materia de Litis por a ver vencido el contrato del	evidenciar que la(s) norma(s)					
!	arrendamiento que ampara su posesión;	aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y					
	and an annual supersons and a posterion,	pretensiones (El contenido señala					
l d	QUINTO: Que, el artículo 586 del Código Procesal Civil, estables que:	la(s) norma(s) indica que es					
Motivación del derecho	puede demandar desalojo, el propietario, el arrendador, el administrador	válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en					
de		cuánto validez formal y					
e e	y todo aquel considera tener derecho a la restitución de un predio, lo que	legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma					
þ	deberá estimarse en la presente causa formulado por el demandante;	del sistema, más al contrario que					20
ón		es coherente). Si cumple					20
ıci		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.					
i ii	SEXTO: Que, conforme a la copia simple del contrato del arrendamiento	(El contenido se orienta a explicar					
ot	de la frientana a cois efectiona la stanca a catalladana a cadaisata con el	el procedimiento utilizado por el					
\mathbf{Z}	de las fojas tres a seis, ofrecía en la etapa postuladora, se advierte que el	juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe					
,	demandado tendría la calidad de propietario sub Litis, como también	entenderse la norma, según el					
1	conformaría la copia simple del contrato de compra venta, por lo que se	<i>juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a					
1	conformana la copia simple dei contrato de compra venta, por 10 que se	respetar los derechos					
,	determinara la legitimidad para obrar en la presente causa;	fundamentales. (La motivación					
	SETIMA: Que, se advierte del recorrido histórico de los actuados,	evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)					
1	SETIMITE Que, se adviene del recomido historico de los actuados,	razonada, evidencia aplicación de			T 7		
	mediante escrito de fojas ochenta y seis ochenta y ocho, la parte	la legalidad).Si cumple			X		
		4. Las razones se orientan a					

la decisión. (El contenido										
decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo										
normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido										
del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de										
lenguas extranjeras, ni viejos										
asegura de no anular, o perder de										
receptor decodifique las										
5 a , a , a , a , a , a , a , a , a , a	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple S. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del lenguaje no excede ni abusa del lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguage no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de sunión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple S. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El comenido evidencia que hay nexos, puntos de su mión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de su mión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el acorrespondiente respaldo normativo.) Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del lenguaje no excede ni abusa del lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de visita que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	hechos y las normas que justifican is la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el acorrespondiente respaldo normativo.) Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

mencionados, desvirtuándose con ello, la naturaleza jurídica de la
pretensión, frente al derecho de posesión de la parte demandada;
-
NOVENO: Que, el artículo 461 del Código Procesal Civil, referente a
los efectos de declaración de rebeldía, establece que: "la declaración de
rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos
expuestos de la demanda," esta presunción es juris tantum lo que
implica que está sujeta a probanza lo que no exime al juzgado de
examinar la prueba y verificar los fundamentos de la pretensión, como
de la contestación, siempre y cuando los considere relevante en el marco
de la actividad probatoria;
DECIMO: Que, dentro del contexto normativo y probatorio invocado en
los considerandos anteriores, se debe manifestar que la parte
demandante no ha probado ni ha acreditado con medios probatorios
alguno, que acredite que la titularidad del predio por el cual solicita la
desocupación, prescindiéndose la pretensión invocada y/o derecho
legítimo que le permita amparar el derecho de lograr la restitución del
inmueble sub Litis, coligiéndose con ello que la pretensión debe ser
desestimada;
UNDECIMO: Que, con respecto a las costas y costos deben ser
asumidas por la parte vencida, tal como lo preceptúa el artículo 412 del
Código Procesal Civil
 1' - NO 000 (2 2014 0 2202 ID GL 01

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron ambos de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato.

a de la primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad principi descrip	io de	congr	uencia		del Calidad de la parte resolutiva de la y la sentencia de primera instancia							
Parte resolutiva sentencia de		r ar ametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Pa se	III DECISION:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
<u>.e</u>		•													
enci	Por estas consideraciones y de conformidad con los	pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No													
iru(dispositivos legales citados, el Juzgado de Paz Letrado	cumple.													
ong	Mixto Transitorio de Ate, impartiendo justicia a	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que													
e C	nombre de la nación falla: DECLARANDO	de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo													
p oi	INFUNDADA la demanda de desalojo por	que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).													
Aplicación del Principio de Congruencia	vencimiento de contrato, interpuesta por "B", sin costa	Si cumple.													
 Prin	y costos HAGASE SABER. –	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos													
lel]		reglas precedentes a las cuestiones introducidas y													
ón (sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.			X										
aci		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación													
- pli(recíproca) con la parte expositiva y considerativa													
V		respectivamente. Si cumple.													
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede													
		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas													
		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se													
		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,													

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si							
Descripción de la decisión		cumple						6	
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que							
		se decide u ordena. Si cumple.							
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que							
		se decide u ordena. Si cumple.							
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde							
		cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado,							
		o la exoneración de una obligación. No cumple.							
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a							
		quién le corresponde el pago de los costos y costas del		X					
		proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.							
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede							
		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas							
		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se							
		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,							
		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si							
		cumple.							

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron ambas de rango mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato.

a de la segunda	segunda		Calidad introducción, postura de las				·	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
Parte expositiva	sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros evidencia: la	1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	Alta	9 Muy Alta	Muy baja	ë [88 [3 - 4]	Mediana	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	Muy Alta			
	Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ATE EXPEDIENTE: 00062-2014-0-3202-JP-CI-01 MATERIA : DESALOJO JUEZ : "J" ESPECIALISTA: "E" DEMANDADO: "P" y "A" DEMANDANTE: "B"	individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El					X					9			

	Resolución Nro. TRES Ate, quince de abril del dos mil dieciséis VISTOS: El expediente elevado en apelación proveniente del	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Postura de las partes	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate;	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X			

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato.

la icia			Calida	ad de	e la r	notiv	ación	Calid	lad	de	la	parte	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	de los hechos y el derecho				segunda instancia						
Parte cons		2		Baja	9 Medi	8 Alta	м̂ W	nm (1 - 4)	Baja [5 - 8]	Medi = 9 - 12]	ET [13- 16]	în etle [17-20]	
Motivación de los hechos	VISTOS: El expediente elevado en apelación proveniente del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate; Y CONSIDERANDO: Primero viene en apelación la sentencia resolución dieciocho obrante de fojas 176 a 180 expedida el 01 de octubre del 2015, que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costas y costos. Es apelante el demandante señor "B" y el consesorio es con efecto suspensivo resolución diecinueve según fluye de fojas 186 al 196. Segundo El demandante- apelante, en lo medular, fundamenta su recurso impugnatorio señalando que: a) La sentencia apelada incurre en error al citar la cláusula décima y quinta del contrato de arrendamiento anexado a la demanda. b) En su octavo considerando erróneamente toma posición al señalar "toda vez que por efecto del tiempo se ha generado renovación automática Desvirtuándose con ella la naturaleza jurídica de la pretensión frente al derecho de posesión de la parte demandada" cuando no puede haber renovación automática del contrato si no está estipulado literalmente. c) Que," mediante carta notarial del 09 de setiembre del 2009 anexo 1-D de la demanda en su tercer punto se comunica a la señora "P" que mediante	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.					X						

Motivación del derecho	este documento se resuelve el contrato de arrendamiento del 15 de febrero del 2009 otorgándose el plazo de 48 horas para que desocupe el inmueble", y respecto de ello la apelada no emitió pronunciamiento. d) En su décimo considerando la apelada señala que "la demandante no acredito titularidad respecto del predio sub Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada". Pero en el artículo. 586 del Código Procesal Civil faculta que puede demandar desalojo el propietario, el arrendador, el administrador Y a los autos se ha presentado el contrato suscrito entre las partes demostrando legitimidad activa y además está el asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad del inmueble. e) Que, al declarar infundada la demanda le niega la posibilidad de recuperar la posesión de su inmueble cedido en arrendamiento de los demandados. Tercero Son razones esenciales de la decisión de la apelada que: a) Con el contrato de arrendamiento no tachado por la demandada, se ha demostrado que entre las partes se entablo relación contractual cuyo objeto fue el arrendamiento del inmueble ubicado en Mz. A lote 14 la roncadora-Santa Clara del distrito de Ate que entro en vigencia el 15 de febrero del 2009 y terminaba el 15 de febrero del 2010. b) En cuanto a la resolución de contrato no se dan los presupuestos previstos en el contrato, y el efecto del tiempo ha generado renovación automática, desvirtuándose con ello la naturaleza jurídica de la pretensión, frente al derecho de posesión de la parte demandada. c) El demandante no acredito titularidad del predio sub-Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada. Cuarto Para el caso y en vista de su pertenencia, con la facultad conferida por el artículo 194 del código adjetivo modificada por la ley 30293 se incorpora a los autos los instrumentos que no habiendo sido admitidos o actuados sin embargo ya obrar en autos. Quinto El apelante al impugnar el razonamiento de la apelada "toda vez que por efecto del tiempo se ha generado renovación automática	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					20	
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

Desvirtuándose con ella la naturaleza jurídica de la pretensión frente al derecho de posesión de la parte demandada" adecua su recurso a lo normado en el artículo 1700 del Código Civil según el que "vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado no se entiende que hay renovación tacita si no la continuación del arrendamiento bajo su mismas estipulaciones...". Es decir, como dice el apelante, no hay renovación automática con lo que, dicho extremo de la apelada deviene errada. Sexto. - En cuanto, según vierte la apelada, el demandante no acredito titularidad del predio Sub- Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada, el art. 586 Código Procesal Civil faculta que puede demandar desalojo el propietario, el arrendador, etc. Con la demanda se ha presentado el contrato de arrendamiento del inmueble sub- Litis y además, como sucedáneo, el asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad inmueble que habla de la propiedad de predio del demandante. Significa entonces que el demandante cuenta con legitimidad para obrar en el proceso tanto más que si acredita propiedad predial, siendo este último estrictamente no necesario para el caso de auto dada la naturaleza de la pretensión basado en una relación eminentemente contractual. **Sétimo.** - En cuanto a la determinación del inmueble sub-Litis, se tiene: a) De la copia certificado de asiento C000105 de la partida 451 15 135 del registro de propiedad inmueble de lima (fojas 105) fluye que el dominio inscrito del demandante es derechos y acciones del inmueble de mayor extensión que comprenden al de Litis. b) Pero la escritura pública que le dio merito (su fecha 12 de febrero del 2015 kardes= 38200 notaria "A C B"), en referencia a la minuta de fecha 11 de noviembre del 2014 que aclara el contrato de compra – venta de fecha 26 de setiembre de 1989, define que el demandante compra parte del lote A-14 de terreno rustico, ahora denominado lote Nro. 06 del condominio La Roncadora ubicada en la parcela Nro. 03, subparcela 3°, ex fundo quebrada Roncadora Grande hoy urbanización la Roncadora Grande, Santa Clara, con un área de 685m2 cuyos linderos son: entrando por el frente con calle "A" con 18.24 ml, entrando por la derecha con el lote 05 con un alinea

1	T			 	1	
recta de 9.00 ml y un alinea sinuosa de 9.47 ml y otra línea recta de 9.70,						
entrando por la izquierda con el lote 07 con 39.41 ml, y por el fondo con la						
prolongación de la calle "A" con 28.95 ml (Fojas 61/62, 80/8199/104).						
c) La ubicación de dicho inmueble se ayuda con el croquis ilustrativo (fojas						
63) del que fluye es secano al cementerio santa clara y restaurante EL						
PILLO.						
d) Así mismo, la copia del plano y declaración jurada de autoevaluó hojas						
PU y HR correspondiente al año 2014 muestra como titular al demandante						
y el área del terreno el que señala en los documentos antes señalados						
(685.35 m2).						
e) Ellos, sumados a la ubicación física del mismo por parte de la						
especialista legal al momento de notificar el admisorio de la demanda						
(cargos de fojas 46 al 49), dan clara idea que el inmueble objeto de proceso						
se halla ubicado.						
f) Además, la defensa esgrimida por la parte demandada no desconoce la						
existencia o ubicación del inmueble sub- Litis pues inicia señalando su						
domicilio real en Mz. A lote 14 La Roncadora, localidad de Santa Clara,						
distrito de Ate, y básicamente esgrimida defensa afirmando la existencia						
del contrato de arrendamiento(fojas 57 y sgts); y si bien en su escrito del						
19 de mayo último(fojas 139 y sgts.) señala confusión en la identidad del						
inmueble sin embargo no hay tal oscuridad conforme se ha concluido en						
los acápites presentes.						
Octavo En relación a la materia del proceso. Es petitorio de la demanda						
el desalojo por vencimiento de contrato para el que es pieza esencial el						
contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre el demandante y la						
demandada "P", invocando para ello el actor en los previstos en los art,						
1699 y 1700 del Código Civil se tiene los siguientes:						
a) Se aprecia que el demandante parte de su relación de arrendamiento con						
la demandada "P", al que incorpora a su co- demandado "A" dice, por ser						
conyugue de aquella; este en sus escritos (fojas 57,133,139 y 164) se suma						
a la defensa de su principal. Con arreglo a lo prescrito en el artículo 1361						
del Código Civil los contratos son obligatorios en cuanto se hayan						

expresado en ellos (pacta sunt servanda). Así mismo como fluye de la						
casación Nº 1850-97-Lima publicada en el Diario El Peruano el						
18/07/1998p. 1474. "dicha norma recoge la fuerza vinculatoria de los						
contratos, que se celebran para ser cumplidos y que están sujetos al deber						
de obediencia en cuanto al carácter obligatorio del contenido de la						
declaración contractual y la presunción de coincidencia entre la						
declaración y la voluntad común, existiendo un interés fundamental para						
que se cumpla la palabra comprometida, lo que confiere seguridad a mérito						
del comportamiento leal y honesto de las partes."						
b) En cuanta a la carta notarial de fecha 05 de setiembre del 2009 (anexo						
1-D de la demanda) que el apelante señala no fue valorado en la apelada se						
tiene que:						
1) El contrato de arrendamiento cuyo vencimiento se invoca para en						
consecuencia pretender el desalojo, no precisa la falta de pago ni montos o						
periodo de los arrendamientos como causa de resolución de contratos es						
decir que, el no haberse pactado con precisión en dicho contrato de						
arrendamiento esa causa de resolución entonces esa relación interpartes						
está fuera de la previsión de lo normado en el art 1430 del Código Civil.						
2) Como se ha dicho en el acápite precedente el caso no va en el						
presupuesto del acotado artículo 1430, por tanto resulta aplicable lo						
previsto en el artículo 1428 del acotado según el que " cuando alguna de						
las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra puede solicitar						
la resolución del contrato"Pero el artículo 1428 para alcanzar efecto						
interparte opera a través del mecanismo fijado en el art. 1429 " la parte que						
se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante						
carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo						
no menor de quince días, bajo apercibimiento que el contrato quede						
resuelto", el plazo ahí fijado deviene imperativo. Sin embargo,						
mediante la carta notarial de fecha 14 de julio del 2009 anexo I-C de la						
demanda de demandante ante incumplimiento de la prestación en el						
término de 24 horas.						
Nótese que el plazo concedido por el arrendador-demandante a la						
arrendataria- demandada es notablemente menor al mínimo fijado en dicha						

norma (24 horas o un día cundo debió ser no menos de 15 días) más aún que tampoco preciso el apercibimiento aplicable. Al no haberse cursado tal requerimiento en la norma establecida en la acotada regla entonces, la carta notarial de fecha 5 de setiembre del 2009(anexo1-D de la demanda fojas 8) opera. Por ello, el camino que queda al actor es la prevista en el artículo	
requerimiento en la norma establecida en la acotada regla entonces, la carta notarial de fecha 5 de setiembre del 2009(anexo1-D de la demanda fojas 8) opera. Por ello, el camino que queda al actor es la prevista en el artículo	
notarial de fecha 5 de setiembre del 2009(anexo1-D de la demanda fojas 8) opera. Por ello, el camino que queda al actor es la prevista en el artículo	
8) opera. Por ello, el camino que queda al actor es la prevista en el artículo	
1428 lo que se adecua su demanda.	
3) Los demandados en su defensa señalan "el demandante pretende la	
desocupación del inmueble que ostentóvencido el plazo del contrato y si	
permanece en el uso del bien no hay renovación si no continuación del	
arrendamiento El demandante nunca ha pretendido renovar el	
contrato Siendo la pretensión la de desalojo por vencimiento de contrato	
y que la comunicación del demandante a los subscritos ha modificado su	
naturaleza ya que como refiere no existe ya relación contractual ya que el	
título que se tenía ha fenecido por lo que se debe tener en cuenta lo	
preceptuado por el artículo 911 del Código Civil, al habernos comunicado	
el vencimiento del contrato la acción debería haberse iniciado este de	
precarios" (fojas 58 165/166). Ciertamente, el Cuarto Pleno Casatorio Civil	
que trata el desalojo de predio por ocupante precario Casación N° 2195-	
2011-Ucayali publicada en el Diario el Peruano el 14 de agosto del 2013	
fluye que, es precario poseedor que no paga renta alguna, el poseedor que	
no tiene título que justifica su posesión y el, poseedor tiene título que	
justifica su posesión, pero no es oponible al demandante. En tanto, son	
supuestos de precariedad cuando, entre, otros. Opero una resolución de	
contrato extra judicial aplicando los art 1429 y 1430 del C.C, aplicable a	
contratos con prestaciones reciprocas b) El plazo del contrato de	
arrendamiento vence y no ostenta el arrendatario continuo en posesión del	
bien (art 1700 C.C) no se constituye automáticamente en precario pues,	
para el efecto debe el arrendador requerir el arrendatario la restituya el bien	
de modo que se configure la conclusión del arrendamiento y que además	
desde momento determinado el deudor ya queda en obligación de devolver	
el bien.	
Pero, como se ha señalado en los acápites precedentes, ninguno de los	
supuestos señalados correspondiente a la acotada ejecutoria se da	

cabalmente en el caso por lo que, al conservarse la relación contractual de
arrendamiento entre las partes del proceso, lo que corresponde en función
a la pretensión de desalojo de la demanda es la causal de vencimiento de
contrato
Noveno Lo vertido por la demandada también debe valorarse conforme
a lo previsto por los artículos 221° y 282° del Código Procesal Civil.
Finalmente, también corresponde imponer condena de costas y costos
conforme a lo previsto en el artículo 410 y siguientes del código adjetivo
al no haber evidencias que hagan atendible su exoneración.
Por ende, el derecho a la restitución del inmueble sublitis a favor del
demandante debe ser atendida. Por tales consideraciones,

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron ambas de rango de muy alta, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato.

/a de la segunda	Evidonaia amménia	Danématnas	Calidad princip descrip	io de	congr	uencia		del Calidad de la parte resolutiva de la la sentencia de segunda instancia							
Parte resolutiva sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE g) REVOCAR la sentencia resolución dieciocho de fecha uno de octubre del dos mil quince que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costa y costos, y, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda de fojas veintitrés a treinta subsanadas por escrito de fojas treinta y siete y, en consecuencia cumplan los demandados "P" y "A" con desocupar y restituir la posesión del inmueble sublitis (señalando en el séptimo considerando), a favor del demandante "B", alcanzando la presente a todo aquel tercero que en él se encontrare con arreglo a lo previsto en el artículo 593 del Código Procesal Civil Notificadas las partes, DISPONGO: Se devuelvan los autos al juzgado de origen. Tómese razón y hágase saber.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			

Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el)	ζ		9

Fuente: Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO; EXPEDIENTE Nº 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA ESTE - LIMA. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima 20 de Enero del 2023.

Tesista: Carlos Jesús Valenzuela Porras Código de estudiante: 5006171030 DNI N°41290459

Carlos Volesport

TESIS 6 FEB 23

INFORME DE ORIGINALIDAD

%
INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%